

I. Honduras en la Federación. La Constitución Federal Centroamericana de 1824	13
II. Mineral de Cedros, 1825. El primer Constituyente	23
III. 1831: la presencia de Francisco Morazán y José del Valle	29
IV. 1839: el fin de la Federación	35
V. 1848: Juan Lindo y el triunfo conservador . .	41
VI. 1865: Medinón, el nuevo hombre fuerte	47
VII. 1869: los “precedentes”	51
VIII. 1873: el ocaso de la restauración conservadora .	53
IX. 1880: la revolución democrática liberal	57
X. 1894: el programa del partido	69
XI. 1904: fallido intento conservador	77
XII. 1908: ratificación del programa	79
XIII. 1924: la crisis del liberalismo	83
XIV. 1936: continuismo y paz	89

I. HONDURAS EN LA FEDERACIÓN. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CENTROAMERICANA DE 1824

El 15 de septiembre de 1821, una Junta de Notables a la usanza de la época se reunió en la capital de la Capitanía General —lo que hoy es ciudad de Guatemala— y declaró la independencia de Guatemala respecto de España. El panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares: una autoridad errática que había perdido sus vínculos con la metrópoli; el alto clero y los funcionarios españoles fieles a la Corona, y la presión popular con motivo de la independencia, expresada a través de improvisados tribunos emergentes de la clase media.¹

En el Acta de ese día —la de la Independencia— la palabra ‘república’ no aparece ni una sola vez. Los conservadores, quienes controlaron el movimiento, sujetaron la declaración de independencia a la ratificación de un Congreso, con la esperanza de que antes de su instalación se diera algún acontecimiento que permitiera mantener su estatus. Fue la retira-

1 Sobre la independencia de Centroamérica, véanse Chinchilla Aguilar, Ernesto, *La independencia de Guatemala*, México, Colegio de México, 1948; Soto Hall, Máximo, “Independencia de Guatemala”, en Levene Ricardo, *Historia de América. Independencia y organización constitucional*, Buenos Aires, Jackson editores, t. VII, 1940; Salazar, Ramón, *Historia de veintiún años. La independencia de Guatemala*, Guatemala, 1928; y principalmente los dos aportes iniciales de la historiografía del periodo nacional, de tendencias opuestas: Marure, Alejandro, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centroamérica*, París, Imprenta de la vda. de Ch. Bouret, 1837; y Montúfar y Coronado, Manuel, *Memoria para la historia de la revolución de Centroamérica*, Jalapa, Veracruz, Imprenta de Aburto, 1832. El mejor trabajo reciente sobre el proceso es Luján Muñoz, Jorge, *La independencia y la anexión de Centroamérica a México*, Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1982.

da condicional del grupo dominante un antídoto contra proclamaciones radicales. “Proclamemos la independencia —dijo José del Valle redactor del Acta (y después importante diputado en el primer constituyente mexicano del imperio de Iturbide, así como su ministro de Relaciones Exteriores)— antes de que el propio pueblo lo declare”. Y su interpretación ubicó a las dos corrientes que constituirían los partidos políticos del siglo XIX: conservadores y liberales. Mientras los primeros lo hicieron en sentido restrictivo, considerando que se limitaba a la capital y dejaba abierta la posibilidad de la unión al sistema imperial que se avizoraba en México, los segundos consideraron que radicalmente abría el camino a la constitución de la nueva república. En la respuesta de las provincias se dio un amplio espectro, desde la irreductible posición republicana de San Salvador, hasta la clara posición monárquica imperial de León de Nicaragua.

Las mismas autoridades españolas, que habían perdurado a cambio tan radical, fueron las que impulsaron —aliadas a los conservadores— el acercamiento al imperio mexicano de Agustín de Iturbide. Gabino Gaínza, el antiguo jefe español que comandaba al nuevo país, se apresura el 18 de septiembre —tres días después de la declaratoria de independencia— a manifestar al emperador mexicano su adhesión, y el Ayuntamiento de la capital —controlado por los conservadores— decreta el 5 de enero de 1822, después de una discutida consulta, la anexión de Centroamérica a México. La corriente anexionista no es homogénea. En la capital, los grupos comerciantes dominantes pretendían una independencia con anexión al México imperial, para impedir el cambio estructural; para Chiapas y Quetzaltenango, el anexionismo significa separatismo y autonomía de la capital; en Comayagua y León, la anexión se impulsa por las autoridades españolas que aún tenían el control, en un intento de mantener la situación, mientras que en El Salvador se refugia la minoría republicana, alimentando también un sentimiento provincial autonomista.

Consumada, la anexión enfrentó violentamente por primera vez a conservadores y liberales. Atrincherados éstos en El Salvador, desconocieron a las autoridades de la capital y de-

clararon que ninguna autoridad podía derogar el acta de septiembre. Temerosos, los conservadores urgen la protección del ejército imperial, que efectivamente, al mando de Vicente Filísola, ocupa la capital y empeña una guerra, más larga que cruenta, contra los provincianos disidentes. En el anecdotario de esta época turbulenta, está la fallida anexión de El Salvador a Estados Unidos, decretada por un Congreso revolucionario como una defensa contra “el imperialismo mexicano”.²

En febrero de 1823 —tras un largo año de guerra— Filísola entra a San Salvador, logrando con esto una victoria pírrica, porque es el momento en el cual el imperio se desploma, viéndose obligado a regresar a Guatemala. El viernes santo de marzo, recibió las noticias de México, según las cuales la Junta de Puebla había desconocido la autoridad imperial de Iturbide. La suya quedaba en el vacío y no encontrando otra salida, desarchiva el Acta de septiembre, y de conformidad con su artículo 2o., convoca a un Congreso, “para tratar el grande asunto que desde entonces quedó pendiente sobre el modo y forma en que debe constituirse”, con el cual una vez integrado, se apresuró a declarar la independencia de la antigua España, de México y de cualquier otra provincia, así del antiguo como del nuevo mundo; y que las provincias no son ni deben ser patrimonio de persona ni familia alguna; que forma “Nación Soberana” y que se denominará “Provincias Unidas del Centro de América”, sin perjuicio de lo que resuelva la Constitución. En estas primeras sesiones formuló el constitu-

2 Véanse García, Joaquín, *Lucha de San Salvador contra el imperio 1821-1823*, San Salvador, Imprenta Nacional, 1940; y de Castro Ramírez, Manuel, “La primera misión diplomática salvadoreña a Washington”, *Estudios históricos*, San Salvador, Imprenta Nacional, Biblioteca Universitaria, 1941; y “Lo de la anexión a los Estados Unidos”, *José Matías Delgado, Padre de la Patria*, San Salvador, Ministerio de Educación Pública, 1961. La tensión nacionalista que provocaron los acontecimientos y el papel protagónico de la provincia salvadoreña, lo refleja muy vivamente una orden de la Asamblea Constituyente del Estado de Honduras en 1825 —la primera del Estado dentro del régimen liberal— que al saber del fusilamiento de Iturbide, el ex-emperador mexicano acordó felicitar al Congreso de El Salvador. Vallejo, Antonio, *Compendio de la historia social y política de Honduras*, 2a. ed., Tegucigalpa, Tipografía Nacional, 1926, t. I, p. 203.

yente las decisiones políticas fundamentales de la nueva organización: se declaró constituido en Asamblea Nacional Constituyente, en la cual residía la soberanía; creó los tres poderes clásicos; declaró a la católica como la religión del Estado, rechazándose la cautelosa propuesta de Pedro Molina de que se omitiera declaración alguna al respecto y se pasara a tratar lo “más interesante”; la forma de gobierno se remitió a una decisión constitucional; estableció la inviolabilidad de sus miembros; prometió reconocer la deuda extranjera; habilitó y confirmó a las autoridades existentes y ratificó la vigencia provisional de la Constitución gaditana del 12; fijó la forma de juramentación e integró el primer ejecutivo colegiado de la nueva nación. Las bases institucionales del nuevo país se habían fijado. El mismo José del Valle —siempre presente en este periodo— resumía el proceso así: “Comenzaba la tercera etapa de la historia de Guatemala. Tras ser provincia de España, pasó a ser provincia de México. Era el momento de fundarse en república libre”.

En el Salón General Mayor de la Universidad de San Carlos —actualmente restaurado y donde durante mucho tiempo estuvo la Biblioteca Nacional—, en once bancas al estilo del Parlamento inglés, se ubicaron los diputados que habían triunfado en las elecciones, realizadas en un ambiente de euforia nacionalista hábilmente manipulada por los liberales. La decoración era discreta pero importante: tres retratos, uno de Bolívar mandado colocar por decreto de 18 de diciembre de 1823 y “que había regalado Bernardo Monteagudo a su breve paso por Guatemala; otros de Bartolomé de las Casas y de Monseñor de Pradt, y una lápida con los nombres de los muertos del 14 de septiembre en la primera asonada de la era republicana del coronel Ariza.³

3 El retrato de Bolívar se relaciona con la breve visita que Bernardo Monteagudo hizo a Centroamérica a fines de 1823. Llamado por Bolívar en su crisis peruana, regresó de Guatemala al sur, interrumpiendo su viaje a México. Llevaba un retrato de *El Libertador*, seguramente para ser regalado al gobierno mexicano, en un intento especial por entrevistarse con el ministro de Relaciones, Lucas Alamán. Sus contactos con los constituyentes centroamericanos seguramente fueron muy cercanos. El 18 de diciembre, un grupo

Roto el equilibrio en su favor, los liberales —muy en su estilo— se dedican a legislar profusamente impulsados por el mito de la normatividad jurídica como instrumento de cambio. En 19 meses que trabajó la asamblea, formulan 784 actas, 137 decretos y 1,186 órdenes, *corpus* jurídico que se orientó a constituir el nuevo país: formuló las nuevas denominaciones al darle el nombre de Provincias Unidas del Centro de América; organizó un ejecutivo colegiado de tres miembros; declaró religión oficial la católica; garantizó la inmunidad parlamentaria; se comprometió a reconocer la deuda pública; declaró la igualdad ante la ley; confirmó a las autoridades existentes; creó la primera biblioteca pública, ya que las existentes, algunas importantes, eran privadas y de acceso limitado; abolió tratamientos; derogó disposiciones discriminatorias para hijos ilegítimos; dictó regulaciones migratorias favorables a los extranjeros; creó los emblemas nacionales; abolió la esclavitud; reconoció el derecho de asilo; aplicó inquisición revolucionaria contra empleados adversos al nuevo régimen; excitó a las asambleas americanas para realizar un congreso continental, antecedente del proyecto de Bolívar, idea precursora en la que José del Valle tiene papel protagó-

de diputados hacen la siguiente proposición: "Habiendo llegado felizmente a esta corte el Caballero Monteagudo, procedente de la América del Sur, quien trae consigo un retrato de cuerpo entero del inmortal Bolívar, pido, se ordene al Supremo Poder Ejecutivo agenciar del modo que estime más oportuno con el indicado C. Monteagudo, q. franquee el referido retrato con el objeto de que se saque una copia de él, lo más perfecta q. se pueda, debiendo constar ésta también de igual dimensión a la de su original; y q. puesta en un marco sencillo, se coloque en el salón de las Sesiones de la Asamblea, y al lado derecho del solio presidencial con la inscripción adecuada q. se sirva acordar la Representación Nacional a nombre de estos estados, en testimonio de gratitud, y de la consideración y aprecio q. merece a la generalidad de sus habitantes el imitable genio de la América "El Libertador" Simón Bolívar. Guatemala, diciembre 18 de 1823. Dávila, Milla, Márquez, Menéndez, Argüello, Quiñónez, Molina, Barrundia, "Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones del mes de Diciembre", *Archivo General de Centroamérica*, Guatemala, B6.26, expediente 2965, legajo 114. Monteagudo, en respuesta, regaló el original que se instaló por decreto en el salón de sesiones.

nico y que con gran interés siguió los pasos del Congreso de Panamá y designó a los representantes centroamericanos.

Y orientada la Asamblea a su misión fundamental se formó una Comisión de Constitución, encargada de elaborar unas bases constitucionales, que normarían los primeros pasos de la república y que serían la pauta para la elaboración del texto definitivo, la que trabajó con prisa, pues el 25 de octubre presentó su proyecto de 44 artículos al pleno, el que fue aprobado después de corta pero muy viva discusión el 17 de diciembre, y sancionado el 27.

El 23 de mayo de 1824, la Comisión presentaba al pleno su Informe sobre la Constitución, documento clave en la historia de la región, con el Proyecto de Constitución definitivo, el que se discutió de julio a noviembre; el 22 de este último mes se aprobó la Constitución. La asamblea terminó sus labores el 23 de enero de 1825, y el Congreso —previsto en la ley fundamental que se instaló el 6 de febrero— el 10 de abril publicó y juró la Constitución Federal de la República de Centroamérica.⁴

La gran cuestión que enfrentó —como en otras partes de América Latina— a liberales y conservadores en el cuerpo constituyente, fue la decisión por el federalismo, y las ideas que se manejaron son muy semejantes. La adopción del régimen federal se dio presionada por las circunstancias. Como se ha dicho: o había federación o no había república. Porque la estructura económica y política colonial desembocaba en una organización de ese tipo. La única fórmula para integrar a las provincias enfrentadas a la capital, era a través de un equilibrio federal. Y las provincias lo plantearon como una situación de hecho, abanderadas por El Salvador, que antes

4 *Informe sobre la Constitución, leído en la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de mayo de 1824*, Guatemala, Impreso por Arévalo, 1824; Sáenz de Santamaría, Carmelo, “El proceso ideológico-institucional desde la Capitanía General de Guatemala, hasta las Provincias Unidas del Centro de América: de provincias a Estado”, *Revista de Indias*, Madrid, año XXXVIII, núms. 151-152, enero-junio, 1978, pp. 149-181, *Proyecto de Constitución de la República de los Estados Federados de Centro de América*, Guatemala, Imprenta de Ignacio Beteta, 1824.

de que la Constitución fuera aprobada, convocó a su propio constituyente, de acuerdo con las Bases Constitucionales, y aprobó su Constitución estatal en junio del 24.

La Asamblea Nacional, con base en estos hechos y con el propósito de evitar actitudes al margen del marco legal que se estaba elaborando y no perjudicar el proceso, el 5 de mayo del 24 emitió un decreto en el cual:

Considerando que la pronta reunión de los congresos de los Estados de la Federación, conforme a las bases decretadas el 17 de diciembre de 1823, es de primera importancia a la organización y prosperidad de los mismos estados; que el de San Salvador lo tiene ya reunido, y que es igualmente importante evitar pronunciamientos que fuera de la ley expondrán la tranquilidad de la Nación,

autorizaba a las provincias a integrar sus respectivos Congresos. Lo que hizo en 1825 la provincia de Honduras, como se verá adelante.

Al organizar el Poder Legislativo, los constituyentes elaboraron un cuerpo híbrido, confuso y sumamente original, con el modelo de la Constitución norteamericana, pero modificada profundamente. Un legislativo unicameral, integrado sin proporción entre la representación de las provincias y la capital, lo que redundaría en resquemores y malentendidos, formando un senado con atribuciones variadas, que se integraba por dos miembros electos por cada Estado, con funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Institución más original no pudo existir. Y más determinante de conflictos, malentendidos y deficiencias.

Los constituyentes legislaron bajo el influjo del temor que a la dictadura se tenía. Por eso, al regular los poderes presidenciales en el título III, los limitaron al extremo en favor del Legislativo, en el cual se asumía que residía la voluntad nacional y se consideró el más importante. Se cercenaron de tal manera las atribuciones del Ejecutivo, que se le dejó incapaz de llevar adelante la gestión administrativa indispensable de un poder federal. En el Informe sobre la Constitución de la Comisión, se era explícito en este aspecto; afirmaba que

“contra el abusivo desarrollo del poder” abonaba la “función moderadora” del senado y la limitación de atribuciones lo que produciría una combinación que proveía “tanto a la fuerza y eficacia de la ejecución, como a la garantía constitucional”. Se limitó, pues, al extremo el Poder Ejecutivo, hasta hacerlo inoperante, dentro de la tendencia común a muchos constituyentes latinoamericanos de la época. Mientras que los constituyentes de Filadelfia veían en el poder de las asambleas populares el peligro del despotismo, los centroamericanos al contrario, veían en ellas la salvaguardia de las libertades frente al peligro encarnado en un Ejecutivo fuerte.

El Poder Judicial tenía también sus particularidades. Encargado a la Corte Suprema y a los tribunales menores, los magistrados de la Corte eran electos popularmente sin requisitos especiales en el conocimiento del derecho. Además de las funciones propiamente judiciales, la Corte estaba investida de poderes políticos que la autorizaban a intervenir en las disensiones “en que sean parte la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros”, aunque no tenemos noticia de que haya hecho uso de esta atribución.

Una omisión grave fue no establecer un Distrito Federal; según el artículo 65: “cuando las circunstancias de la Nación lo permitan se construirá una ciudad para residencia de las autoridades federales, las que ejercerán en ella una jurisdicción exclusiva”, con lo que se llamaba la atención en el problema, pero se postergaba su resolución, lo que produjo múltiples desavenencias, ya que en la misma ciudad —la capital de Guatemala— residieron dos autoridades, la de la República y la del Estado. Cuestiones de atribuciones, de precedencias, de cortesías protocolarias se sucedieron ininterrumpidamente.

Los demás estados veían con manifiesta antipatía que las autoridades federales residieran en la capital del Estado de Guatemala, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, no veían con buenos ojos la posibilidad del traslado a su territorio. Sin embargo, la única alternativa era precisamente esta última solución, que contaba con el inconveniente de la decisión constitucional que debería reformarse. Por decreto fe-

deral de 5 de diciembre de 1832, se hizo el primer intento de traslado, al fijar todo el Estado de Honduras como Distrito Federal, salida que no prosperó porque sus autores se percataron que el único camino estaba en la reforma constitucional.

En resumen, la Constitución de 1824, al fijar las bases de la fundación de la república, adoptó el sistema republicano, representativo y federal; proclamó la soberanía nacional; reconoció una amplia lista de derechos; fijó la religión católica como la oficial; favoreció la inmigración al regular la población; sobre la base del sufragio censitario, adoptó el sistema electoral indirecto en tres grados de Cádiz y, en su parte orgánica, recogió la división de poderes, incorporando un órgano híbrido de control —el senado— que complicó su funcionamiento y fortaleció las atribuciones del Legislativo a costa del Ejecutivo.

Se inspiró en alguna medida en la ley fundamental estadounidense, en su parte orgánica, y en el joven constitucionalismo español, en su estilo e inspiración general. La Comisión era explícita en su Informe, al indicar los “modelos que se han tenido en cuenta”, y afirmar:

Al trazar nuestro plan, nosotros hemos adoptado en la mayor parte, el de los Estados Unidos, ejemplo digno de los pueblos nuevos independientes, mas hemos creído hacer alteraciones bien notables y crear, por decirlo así, todo lo que debe acomodarse a nuestras circunstancias o ajustarse a los más luminosos principios que desde la época de aquella Nación han adelantado en mucha parte la ciencia legislativa. Tuvimos, sobre todo, presentes las constituciones de España y Portugal, la federativa y la central de Colombia y toda la legislación constitucional de Francia [...] nosotros hemos aprovechado en alguna parte de las máximas establecidas en todas estas instituciones y combinándolo todo con nuestras ideas, nos propusimos una Constitución peculiarmente nuestra y singularmente ajustada a los principios.⁵

5 *Informe sobre la Constitución... cit.*, pp. 5 y 6. Véanse también el discurso de José Francisco Barrundia, explicando los “modelos de otras Constituciones” que les habían servido de fuentes; “Asamblea constituyente de 1824. Actas de las sesiones públicas. Mes de julio, sesión del 24”, *Archivo General de Centroamérica*, B6.26, expediente 2968, legajo 115; García La-

Se intentó reformarla, sin éxito, dos veces. Una en 1835, en que la Comisión encargada formuló un proyecto completo, de tendencia liberal, que pretendía corregir los vicios que su aplicación había hecho manifiestos, el cual reconocía la libertad de cultos por vez primera, tendía a fortalecer al Ejecutivo y a rectificar los vicios del Legislativo. Y otra —en la agonía de la Federación— en 1838, cuando los conservadores, aunque mejor interesados en su rompimiento, hicieron un esfuerzo por convertirla en confederación, levantando la bandera de los derechos de los estados.⁶

Vano intento, porque la desintegración de la república estaba por consumarse. El Congreso dictó un decreto, desesperado ante la desertión de Nicaragua, el 30 de mayo del 38, autorizando a los Estados para organizarse “de la manera que crean conveniente”, siempre que sostuvieran el principio de la división de poderes y el sistema representativo republicano, lo que se malinterpretó como una autorización al rompimiento. Un nuevo decreto, del 9 de junio —encaminado a enmendar la plana—, inútilmente trató de reivindicar los derechos del poder federal, que desapareció en los meses siguientes, cuando la desertión se generalizó. Así concluyó el primer experimento federal y el federalismo en Centroamérica, abriéndose el proceso de pulverización en pequeños estados unitarios, el más grande de los cuales siguió siendo el de Guatemala.

guardia, Jorge Mario, y Edmundo Vazques Martínez, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Imprenta Universitaria, 1984, pp. 17-35.

6 Juan José Aycinena, hombre de muchos talentos, religioso que exiliado por liberales en el año 29 se había refugiado en el sur de Estados Unidos, se convierte a su regreso en el mejor dirigente conservador y en el centro de este intento reformista. Fuertes críticas al sistema federal había ya adelantado en tres folletos que tuvieron gran difusión en Centroamérica —conocidos por el color de su edición como *El toro amarillo*—, y que resumían en gran medida el programa político de los conservadores: *Reflexiones sobre la necesidad de una reforma política en Centroamérica*, New Amsterdam, 1832; *Otras reflexiones sobre reforma política en Centroamérica escritas por el autor de las primeras*, Philadelphia, 1833; y *Otras reflexiones sobre reforma política en Centroamérica, escritas por el autor de la primera y segunda*, Nueva York, 1834.

II. MINERAL DE CEDROS, 1825. EL PRIMER CONSTITUYENTE

Dentro de la Federación Centroamericana (1824-1838), Honduras dicta dos constituciones. La publicación de las Bases en 1823, por el constituyente federal, decidió a El Salvador a precipitar la reunión de su asamblea estatal, con el fin de presionar en favor del federalismo, lo que refleja la pugna entre las provincias y la capital. El constituyente federal no desautorizó el paso, y el 5 de mayo de 1824 dictó un decreto para que en los futuros estados se procediera a la reunión de asambleas constituyentes y se nombrara jefes y vicejefes provisionales, lo que se hizo como una concesión a las provincias en busca de consenso, y resuelve que el constituyente de la provincia de Honduras tuviese once diputados con sus suplentes.

Viva discusión provocó el lugar de reunión, dada la antigua rivalidad entre Comayagua y Tegucigalpa. Francisco Antonio Márquez, diputado por Tegucigalpa a la Asamblea Nacional Constituyente, llevaba instrucciones de lograr que ésta fuera declarada como estado independiente. Desde la capital de Guatemala, donde estaba reunida la Asamblea, escribía en 1824 que era imposible la idea de que había convenido un plan con los diputados por Comayagua para constituir un estado dentro de la federación con las dos provincias, y que la legislatura se reuniría alternativamente en cada una de ellas. Bajo esa idea, con respecto a la constituyente del estado, se resolvió conciliatoriamente en Guatemala que se reuniera en Aguanqueterique —lugar poco apropiado— como lo indicó el propio diputado Márquez.

Desoyendo esa indicación, las sesiones preparatorias se realizaron en Comayagua —los días 15, 19 y 28 de julio—, donde

se resolvió que los diputados, previamente expensados con sus cuotas, se reunieran en el Mineral de Cedros, una pintoresca población cercana a Tegucigalpa.⁷ El jefe político autorizaría a los primeros tres diputados que llegaran a que calificaran los poderes de sus colegas. Naturalmente, el cura del lugar oficiaría una misa con protocolo especial en el recinto de la iglesia, donde frente al libro de los evangelios se prestaría el juramento y la municipalidad acompañaría a los diputados con el cuerpo militar de guardia. Todo el ceremonial de legitimación.

Se instaló el 29 de agosto, y en cumplimiento del decreto, de 5 de mayo, del constituyente nacional, el cual indicaba que en su primera sesión, como cuestión previa, fijaría su residencia en forma también conciliatoria, los diputados resolvieron (el 30 de agosto) que fuera el primer año en Tegucigalpa y el segundo en Comayagua. El 16 de septiembre abrió sus sesiones en Tegucigalpa y nombró jefe y vicejefe: Dionisio Herrera y Justo Milla. Francisco Morazán —el político liberal más importante de Centroamérica— fue nombrado secretario general de Gobierno. Hizo otros nombramientos para organizar el gobierno provisional y decretó un indulto como su primer acto.

Sesionó en Tegucigalpa hasta el 22 de enero y decretó trasladarse a Comayagua, donde reinició sus trabajos el 15 de febrero de 1825 y cerró sus sesiones el 12 de diciembre del mismo año.

En las primeras sesiones aparece el clásico problema de todos los cuerpos constituyentes. A falta de autoridades ordinarias, todos recurren a su autoridad en busca de solución a sus problemas. Fueron dos curas de Luquigüe los que sentaron el precedente, al pedir que se ordenara por la asamblea, se le pagaran los sínodos debidos, a lo que ésta accedió, contra el dictamen de la comisión. Y así conoció muchos asuntos:

7 “Instalación de la Constituyente (de 1824) en el mineral de Cedros”, *Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales de Honduras*, XXX, núms. 5 y 6, noviembre y diciembre, 1951, pp. 5 y 6. En adelante la identificamos por sus siglas RABNH.

que el jefe Herrera pasara a Comayagua a controlar actividades de Tinoco de Contreras, iturbidista eventualmente peligroso;⁸ programación de fiestas conmemorativas de la independencia; nombramiento de comandante general de armas; creación de la Tesorería General; empréstito voluntario; uno forzoso para la expedición pacificadora a Nicaragua que caldeó temporalmente aire de la asamblea; traslado a Comayagua, por un alegado trato incorrecto dado a la Asamblea; disposiciones sobre moneda; traer 70 morenos del puerto de Trujillo para organizar un ejército permanente; instalación en los puertos de Omoa y Trujillo de receptores de alcabalas; demarcación territorial del estado;⁹ elección de diputados a la Asamblea ordinaria, antes de haber aprobado la Constitución de acuerdo con la federal sin obligación de aceptar el nombramiento; escudo de armas;¹⁰ autorización a José del Valle a tratar un empréstito con Inglaterra para el Estado; presupuesto de gastos para el año 25;¹¹ sobre publicación de

8 La pasión que ha caracterizado la discusión política en la región se revela en varios incidentes. Cuando el jefe Dionisio Herrera se trasladó a Comayagua, fue despedido con música que por las calles organizó el alcalde primero, canción altamente injuriosa para el funcionario itinerante. El diputado José Antonio Márquez en una fiesta, el 3 de julio en Tegucigalpa, terminó apedreado en la calle, con motivo de una discusión por la interpretación de una hoja suelta anónima.

9 Por decreto de 28 de julio de 1825, en Comayagua, se estableció la primera división territorial en siete departamentos, *Anales del Archivo Nacional*, año 1, núm. 2, diciembre, 1967, pp. 10-11.

10 Decreto de 3 de octubre de 1825, en Comayagua: “El escudo de armas del Estado será un triángulo equilátero. En su base aparecerá un volcán entre dos castillos, sobre los cuales se levantará el arco iris que cubre el gorro de la libertad esparciendo luz. El triángulo colocado sobre un terreno que se figure bañado por ambos mares. En torno de él se escribirá con letras de oro (Estado de Honduras de la Federación del Centro). El escudo será cubierto en su parte superior con los cuernos de la abundancia unidos con un lazo; y descansará sobre una cordillera de montañas en las que aparecerán las minas, una barra, un barreno, una cuña, una almodena y un martillo”, *RABH*, t. VIII, núm. 1, julio, 1929, pp. 25-26.

11 “Decreto de la ANC, por medio del cual se autoriza el Presupuesto general para el año de 1826, de fecha 5 de diciembre de 1825, en la ciudad de Comayagua, siendo Dionisio de Herrera, presidente, y Francisco Morazán, secretario”, *Archivo Histórico Nacional de Honduras* (en adelante citado por

leyes de la Federación, que deberían ser conocidas previamente por el Congreso del estado; traslado de Congreso y gobierno; elecciones de congreso ordinario; organización del ejército; ley contra la vagancia, etcétera.¹²

Nombró una Comisión para redactar el texto, integrada por el diputado Arriaga y dos personas extrañas al cuerpo, los señores Serra y Rubí, decisión curiosa que no sentó precedente y no acostumbrada en la práctica parlamentaria y se invitó a todos los ciudadanos a que emitieran su opinión, en el entendido de que la Constitución del Estado debería estar de acuerdo con la federal que ya había sido promulgada. El 25 de abril se presentó el proyecto y su discusión se inició el 10. de junio para interrumpirse por falta de algunos diputados. Una idea de las condiciones en que se reúne, nos lo da el hecho de que la Asamblea hacía circular un periódico manuscrito, porque aún no había imprenta en la provincia, y además ordenó que en sus sesiones se leyera *El Seminario Mercantil*, periódico que se publicaba en San Salvador.

El texto final fue aprobado el 11 de diciembre de 1825, y se dictó un largo decreto el 9 de diciembre, en el que se fijaban las formalidades y solemnidades con que se juraría.¹³ La publicación también fue problemática. Como no había im-

sus siglas: AHNH). El total era de \$79,294 pesos, dedicado exclusivamente a sueldos. Los diputados de la asamblea ganaban \$1,080 pesos cada uno.

12 “Ley contra la vagancia decretada por la Asamblea Constituyente del Estado de Honduras en 1825”, *Anales del Archivo Nacional de Honduras*, año III, núm. 6, julio, 1969, pp. 15-16. Antonio Vallejo publica varios decretos en *Documentos justificativos del tomo primero de la historia social y política de Honduras*, Tegucigalpa, 1926.

13 “Derecho antiguo hondureño. Reproducciones para facilitar su estudio”, *Revista de la Universidad*, t. IV, núm. 6, junio, 1912, pp. 326-328. Durán, Rómulo, *Historia de Honduras. Desde la independencia hasta nuestros días*, Tegucigalpa, 1956, pp. 107-156, hace una crónica del Constituyente. Véase también Rivera, Antonio, “El primer Congreso de Honduras”, *Anales del Archivo Nacional*, año III, núm. 6, julio, 1969; “Asamblea Constituyente del Estado de Honduras en los años de 1824 y 1825”, *RABNH*, t. VII, 1930. Las actas fueron publicadas en la *RABNH*, tt. V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV. Reina Valenzuela, José, *El prócer Dionisio de Herrera*, Tegucigalpa, 1965, p. 85 y ss., también trae información.

prenta, se sacaron copias manuscritas. Hasta el 26 de enero de 1826 se mandó un ejemplar a Tegucigalpa. En tres meses más se conoció y juró en todo el país solemnemente. Su ambigüedad y falta de técnica se explica posiblemente por la emigración de los mejores hombres a la capital federal, así como por la disidencia interna, que hizo que su presidente Pedro Nolasco Arriaga, de tendencias conservadoras, se negara a firmarla.

La tarea de organizar el nuevo estado dentro de la federación y dictar la primera constitución hondureña, requirió doscientas ochenta y cinco sesiones, y quince meses con catorce días de labor.

III. 1831: LA PRESENCIA DE FRANCISCO MORAZÁN Y JOSÉ DEL VALLE

La aplicación del texto de 1825 hizo visibles sus defectos y se prestó a muchas discusiones, formándose opinión favorable a su reforma. Incluso este hecho resaltó sus lagunas, pues no se fijaba en él un procedimiento para su modificación. Ante el vacío, la asamblea ordinaria decidió que el pueblo a través de un nuevo cuerpo constituyente era el indicado para reformarla, y por decreto de 9 de abril de 1831, bajo la jefatura de José Antonio Márquez, convocó a elecciones para un cuerpo que se reuniría en Comayagua el 1o. de agosto.

En el decreto de convocatoria se argumentaba que la de 1825 tenía graves defectos. Algunos artículos estaban en contra de la Constitución federal y otros eran impracticables. Esto había obligado a dictar leyes estatales contra la Constitución, las cuales si bien eran necesarias, también eran inconstitucionales, y sólo con ellas se había podido organizar algunos de los organismos del Estado. Y que de acuerdo con el artículo 96, que preveía el procedimiento de reforma, después de cuatro años de vigencia, procedía la misma. Como no se contemplaba el cuerpo autorizado para hacerla, la asamblea interpretó que correspondía al pueblo a través de una nueva constituyente. Sin embargo, esta opinión no era generalmente compartida porque el Consejo Representativo negó la sanción a la convocatoria, pero la asamblea insistió y el jefe Márquez le dio el paso, en mayo. No se reunió sino hasta el 28 de septiembre su Junta Preparatoria, y se instaló el 10 de octubre con las solemnidades y juramentos usuales.

Se nombró una Comisión integrada por José Trinidad Reyes, José Calixto Valenzuela, Juan Lindo y Joaquín Rivera,

para que en el término no mayor de dos meses elaborara el proyecto y, al tenerlo, convocara al pleno para su conocimiento. Y la Comisión encargó a Lindo la elaboración del proyecto, que debería presentar en un plazo de ocho días, el cual en 114 artículos fue aprobado casi en su totalidad, discutido en 18 sesiones y conocido en noviembre por el pleno.

Una interpretación auténtica de este texto fue hecha por su propio autor, quien en carta personal así se manifestaba:

Opinaba yo porque se dicte una ley orgánica mientras se resolvía la reforma de la Constitución Federal, pero creí que quedaba el Estado expuesto entretanto y han insistido en tener su Constitución reformada. Se me nombró individuo de la comisión, y ella me confió el proyecto: lo he presentado y no te mando copia porque se haría reparable en la estafeta por su bulto. En justicia tiene las variaciones siguientes: se establecen las elecciones directas: no se han desconocido los males e inconvenientes que ello puede producir; pero en nuestras circunstancias deberán ser las mejores, y del modo que se han practicado, también tienen sus grandes defectos. Se declara responsabilidad a los diputados que por ley o decreto atenten directamente contra algún artículo expuesto en la Constitución, y se establece el modo con que ha de declarárseles la responsabilidad. El Consejo y la Corte de Justicia sale elegido cada uno de sus individuos directamente por cada departamento. Se establece una hacienda o fondo en cada departamento independiente del Gobierno e Intendencia General, y en el cual jamás podrá tener intervención, dedicado sólo para el pago de los sueldos de los empleados que elija cada uno de los departamentos. Estas son las alteraciones principales que se hacen: las hay también particulares con respecto a las cualidades de las personas que deben ser nombradas en los empleos: tal como el que los Ministros de Justicia, no teniendo comprobada instrucción, deben ser propietarios de cierta cantidad libre: que los empleados por el Gobierno Federal y del Estado no pueden ser Diputados, y por este orden son los demás. Me persuado que este trabajo debe serlo poco tiempo, pues, la Federal se reformará porque es la opinión de los más.¹⁴ El proyecto constaba de un preámbulo y 20 capítulos con 116 artículos. Se

14 “Carta de Juan Lindo a Antonio José Cañas, de Comayagua a San Salvador, 7 de noviembre de 1831”, *Boletín Oficial del Gobierno Supremo de Honduras*.

había aprobado cinco artículos¹⁵ cuando se tuvo noticia que Ramón Guzmán había tomado Omoa insurrecto contra el gobierno federal y eso obligó a la “disolución de la Constituyente y el proyecto quedó sólo en eso”.¹⁶ Todavía se acordó que el 7 de enero del 32 se leyera la Constitución y se decidió esperar la consulta hecha al Senado federal sobre forma de sancionarla. Pero, la guerra civil impidió que todo esto se cumpliera. La Asamblea se disolvió de hecho, pues nunca volvió a reunirse, por lo que el texto nunca se expidió.

Mención especial merece un proyecto que José del Valle envió desde la capital al padre Reyes.¹⁷ Es un largo documento de 73 artículos que no parece fuera conocido por el constituyente. Lindo, el autor del proyecto, parece no darle gran importancia al afirmar:

El ciudadano Valle ofreció a un diputado, mandar una Constitución para este estado: ha venido por este correo y se reduce a unos apuntamientos de defectos de la Constitución Federal. En la mayor parte está de conformidad con las reformas que solicita este Estado: quiere que el Presidente de la República sancione la ley: que se divida el Legislativo en dos Cámaras: que los electores y elegidos tengan cierta propiedad y que los empleados de elección popular sirvan de balde o por un sueldo

15 La disidencia de Rivera sobre el proyecto, en cuanto al artículo sobre religión oficial y capital del Estado, sugiere una división entre liberales, encabezados por Rivera, y conservadores, comandados por Reyes Lindo. En una carta, Rivera era explícito: “las cosas no van buenas porque los serviles en todo van ganando terreno, y la culpa la tienen algunos liberales que se unen con ellos por cosas particulares [...] no se trata mas que de ver con desprecio a los indios [...] algunos que, con capa de liberales, obran como él y quieren ver con desprecio a los indios. Mientras esta clase no defienda sus derechos no ha de haber libertad, porque siempre procurarán tenerlos en la ignorancia, y yo, que pertenezco a ellos, he de procurar defenderlos; pero es preciso que todos trabajemos juntos, que seamos unidos, que seamos reservados, que nos defendamos de unos a otros y que no perdamos tiempo, y que hagamos el ánimo de perecer antes de ser esclavos”, *Carta de Joaquín Rivera, diputado por Olancho, a Jerónimo Pérez, Alcalde 1o. de Texiquat, de 22 de agosto de 1831*.

16 Cáceres Lara, Víctor, *Gobernantes de Honduras en el siglo 19*, Tegucigalpa, 1978, p. 22.

17 “Proyecto de Constitución del Estado de Honduras, por don José Cecilio del Valle, 1831”, *RABN*, t. XII, núm. IX, marzo, 1934, pp. 536-549.

muy pequeño. Hace algunas observaciones juiciosas al paso que otras tienen réplica. Si no han llegado estos apuntamientos a esa me avisas para sacar copias de ellos y remitírtelo en caso que los creas útiles.¹⁸ Aunque por la forma de redacción, pudiera referirse a otro documento de Valle, explicativo del proyecto, concebido técnicamente como tal. En todo caso, el proyecto de la asamblea y el de Valle difieren sustancialmente en su estructura general.

El liberalismo morazánico se transparenta en el texto aprobado, que se esfuerza en superar las diferencias y ambigüedades del anterior, en una concepción más precisa. En el preámbulo expresa con nitidez la idea del contrato social¹⁹ y en la declaración reiterativa de derechos aparecen principios moralizantes de las declaraciones francesas:

Todos los derechos del hombre y del ciudadano se derivan de estos principios: no hacer a otro lo que no quieras que te hagan y hacer a todos los demás, todo el bien que uno quiera recibirles [...] Ninguno es buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen esposo y fiel amigo [...] Ninguno es hombre de bien si religiosamente no observa las leyes: el que las viola abiertamente se declara en guerra con sus compatriotas [...] Los pueblos, al dar un voto para los empleados que han de elegir, deben mirar recaigan en un sujeto y hombre de bien dignos del nombramiento de ciudadanos.

Se persigue fijar los límites de las atribuciones de los poderes estatales y marcar las líneas del gobierno estatal con el federal. Sus ideas básicas: autoridades elegidas en forma directa; inviolabilidad de los diputados; periodo de noventa

18 “Carta de Juan Lindo a Antonio José Cañas”.

19 “Los cuerpos políticos se forman por una asociación voluntaria de sus individuos: es un contrato social que celebra cada individuo con el Pueblo entero, y el Pueblo entero con cada individuo, conviniéndose en que todos serán gobernados por unas mismas leyes y que han de tener por objeto el bien común; de consiguiente, el Pueblo ha de hacer su Constitución, ha de disponer que las leyes se dicten con madura deliberación, poniendo precauciones para que estas mismas leyes sean fielmente ejecutadas, y aplicadas con imparcialidad, para que todos y cada uno de los que hayan formado el pacto puedan gozar de Libertad, Igualdad y Seguridad”.

sesiones del Poder Legislativo; creación de una Comisión Permanente; atribución legislativa de aprobar presupuesto; para ser consejero se fijaba la edad de 25 años y se suprimían otros requisitos que fijaba la del año 25; el Consejo y la Asamblea se renovarían por mitad cada año y no por tercios; el Consejo tenía atribuciones especiales, cuando la asamblea estaba en receso; el jefe y vicejefe eran electos por cuatro años, reelegibles y se aumentaban los poderes del Ejecutivo con el derecho de veto, anulable sólo si se aprobaba en tres sesiones consecutivas la decisión; autonomía expresa del Poder Judicial, especialmente del Ejecutivo; fuerte intervención del jefe de Estado en la organización eclesiástica; antejuicio a diputados y funcionarios por delitos graves; cuando diputados dictaran leyes contra la Constitución serían declarados traidores a la patria; se fijaba procedimiento de reforma para colmar la laguna y se creaba —sobre las ideas de Adam Smith— la proporcionalidad como base de imposición, constante en el siglo diez y nueve. Las rencillas de las provincias contra la capital y el gobierno federal se traslucían al reiterar la autonomía de los estados contra el gobierno central: el artículo 42, inciso 11, autorizaba a la asamblea a reclamar las leyes federales, que perjudicasen al Estado o no fueran conformes a su soberanía e independencia y autorizaba al Poder Ejecutivo a disponer de la fuerza armada en caso de invasión o defensa, y pedir auxilio a los demás estados en el mismo caso.²⁰

20 Una crónica detallada de sus trabajos puede verse en Durón, Rómulo, *Don Joaquín Rivera y su tiempo*, Tegucigalpa, 1965, t. I, pp. 43-68.

IV. 1839: EL FIN DE LA FEDERACIÓN

La crisis de la Federación se marcó con el decreto del Congreso Federal del 30 de mayo de 1838, que derogaba el título XII de la Constitución federal, y dejaba a los estados en libertad de “constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana representativa y la división de poderes”. De nada sirvió que el 9 de junio, asustados los miembros del Congreso por las consecuencias de la medida, limitaran la autorización al conservar la prohibición constitucional de imponer contribuciones al comercio internacional e interestatal, y crear fuerzas militares permanentes, porque los estados estaban ya en franca desbandada.

En Honduras, la asamblea del estado, por decreto de 16 de junio del 38, convocó una constituyente para reformar la de 1825 vigente, que se “compondría del doble número de representantes al que se necesitaba para formar las asambleas constitucionales” y ordenó que de las once secciones en que se dividía el estado, se eligieran dos diputados propietarios y un suplente, que deberían concurrir a Comayagua el 30 de agosto y reunirse el 1o. de septiembre. El 26 de septiembre aún no habían llegado todos los diputados, pero finalmente se instaló el 7 de octubre e inició sus trabajos al día siguiente. Asumió el Poder Legislativo ordinario, disolvió la asamblea legislativa y declaró que las resoluciones que tendieran a constituir el Estado no necesitaban sanción del Consejo. En el momento errático de disolución del pacto federal y del nacimiento del estado como República, las resoluciones entre los diversos órganos era atípica:

He aquí un punto curioso de derecho constitucional —apunta Durón críticamente contra decisiones posteriores—: una Asamblea constituyente que es todopoderosa para dictar la ley fundamental del Estado y que es al mismo tiempo, Asamblea Legislativa, con dependencia de un Consejo que no tiene con ella relación legal ninguna, por ser creado por una Constitución que lo hace cuerpo colegislador con la Asamblea que ella crea y no con otra. Más tarde se han convocado constituyentes, expresándose que pueden convertirse en Asambleas Ordinarias; y la conversión íse ha efectuado! Esto es desconocer la naturaleza de las cosas y alterar el sentido de las palabras. Pero hay que reconocer que la Constituyente de 1838, si bien su procedimiento es injustificable como el de las convocatorias de las posteriores, no violentó como éstas el idioma hablando de conversión; aquellas constituyentes dijeron que reasumían el poder legislativo, es decir, que se atribuían facultades que no tenían, dada la naturaleza de la Asamblea que formaban. Esto, a lo menos es inteligible.²¹

Cerró sus sesiones el 10 de diciembre y las abrió el 4 de enero de 1839. Un día después concluyó la discusión de las reformas, y la nueva Constitución se firmó el 11. Juan Lindo era el presidente de la Asamblea y Dionisio de Herrera el vicepresidente. Se fijó el cuidadoso ceremonial de la época: *Te Deum*, juramento, paseo, lectura del texto y formación de la tropa.

La separación del estado enfrentó a los liberales y conservadores, cada vez más identificados. El grupo conservador, encabezado por Juan Lindo y Francisco Ferrara —que calificarán el periodo de restauración— depuso al jefe intendente de Tegucigalpa y declaró desobediencia al gobierno del estado, hasta que la constituyente declarara la separación de la Federación. Lo que efectivamente se hizo. El 26 de octubre el constituyente dictó un decreto en que se declara el “Estado de Honduras libre, soberano e independiente”. Y como no era suficientemente claro, se dictó otro complementario, el 5 de noviembre, que declaraba explícitamente que “el Estado libre y soberano de Honduras es independiente del antiguo gobierno federal, del de los demás estados y de todo otro gobierno

21 Durón, Rómulo, *Don Joaquín Rivera...*, cit., t. II, p. 27.

o potencia extranjera”, aunque explica que el objeto de esa independencia es para “constituirse en su interior de una manera conveniente [...] y para formar una confederación tal con los demás estados que le dé bastante garantía para con ellos mismos y bastante seguridad con el exterior”. Era la fecha definitiva de la separación y el nacimiento de la nueva república.

En el clímax del proceso hacia el fin de la República Federal, la constituyente funcionó en forma muy precaria, con fuerte división en la opinión. El triunfo de las ideas conservadoras aparece claro. Las argumentaciones del padre Aycinena, corifeo del partido conservador en la región, en su obra conocida por *El toro amarillo*,²² aparecen claras, incluso en la redacción del decreto de separación. Así también en otros documentos, como la felicitación de la municipalidad de Tegucigalpa, que indicaba:

Los pueblos quieren que su soberanía no sea ya ilusoria; y que si Honduras es una asociación política, también sea un Estado soberano. Es verdad que la Carta Fundamental de la República declaró a los Estados Soberanos en su régimen interior, dejándolos dependientes en lo demás; pero ella no advirtió que la soberanía y la dependencia son diametralmente opuestas [...] tampoco tuvo presente que el pacto federativo para ser legítimo, debía ser celebrado por partes que lo fueran, y que para hacerlo, los Estados debían haber estado constituidos, deberían haber sido ya soberanos e independientes entre sí para arreglar después su contrato social.²³

Los liberales, por su parte, se oponen sin éxito al rompimiento. La Municipalidad de Texiguat —por ejemplo— el 17 de noviembre del 38, se pronunció en el sentido de que la Asamblea “ha sido reunida únicamente para rever y reformar la Constitución del Estado [...] que se ha declarado en legis-

22 Aycinena, Juan José de, *El toro amarillo*, Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra, 1980.

23 “Felicitación de la Municipalidad de Tegucigalpa a la Asamblea Nacional Constituyente, 14 de octubre de 1838”, *Archivo Histórico Nacional de Honduras*.

lativo [...] que ha declarado nulo el pacto federal [...] y por consiguiente [...] no existiendo dicho pacto y habiendo sido nulo, es nula la Asamblea ordinaria que convocó la Constituyente y nula la misma constituyente”. Y el secretario Chevez se opuso firmemente a la aprobación del decreto de separación, lo que le valió que el jefe militar Ferrara lo sancionara, incorporándolo al ejército que invadiría El Salvador en busca del rompimiento de hecho de la federación.²⁴

Sin embargo, el texto sigue aún la orientación liberal de los años de fundación de la república. Pone el acento en la declaración de los derechos y acepta el unicameralismo, iniciando una tendencia que será predominante hasta la fecha. Se amplían las facultades presidenciales —inicio de la tendencia conservadora— pero se reduce su periodo a dos años con reelección permitida por una sola vez. Las decisiones se tomarían con el parecer de sus tres ministros que eran nombrados por la legislativa en una caricatura del régimen parlamentario. La reforma constitucional no podía proponerse sino hasta pasados cuatro años, y para la reconstitución de la Federación, cuya puerta se había dejado abierta, no se estableció ningún procedimiento específico. En la historia constitucional, este texto es importante, porque fue el marco institucional con el que se inició Honduras como país independiente y porque introdujo innovaciones que influyeron en los textos posteriores, dando, al colmar una laguna que tenía la Constitución federal, un énfasis especial en el tratamiento de los derechos humanos. Por otro lado, la base doctrinal que fundamentó la separación de Estado e Iglesia, que se da en 1880, se encuentra en ella.²⁵

24 Durón, Rómulo, “Pedro Pablo Chevez. Rasgos biográficos”, *Anales del Archivo Nacional de Honduras*, año VI, núm. 11, septiembre, 1972, p. 22. Un estudio sobre el proceso de disolución de la república federal y el surgimiento del nuevo estado, así como los trabajos de este cuerpo constituyente, puede verse en Durón, Rómulo, *Don Joaquín Rivera y...*, cit., t. II, pp. 15-100

25 Stokes, William, *Honduras. An area study in government*, Madison, 1950, p. 73.

Bajo su alero se desarrolla el poder personal del general Francisco Ferrara, nuevo pintoresco caudillo local convertido en hombre fuerte, quien gobierna hasta 1847 —directamente o a través de intermediarios— con poco apego al texto constitucional, enriqueciendo el folklor político regional. Su orientación legislativa es clara: mandó observar la Novísima Recopilación, las Siete Partidas y las Ordenanzas Militares y de Minería y se restableció el diezmo; por cierto que para facilitar la aplicación de esa legislación, el propio Chevez escribió una *Cartilla Forense* que al decir de Durón, es el primer libro que se escribe en Honduras: “antes que él nadie, entre nosotros, había escrito ningún libro: es por consiguiente, nuestro primer autor”. Ferrara inicia el régimen conservador en el país. Un periodista anónimo hace un vívido y plástico retrato del caudillo:

era feo hasta para feo [...] a su temperamento fogoso y cruel, hay que agregar el contingente que el alcohol aportaba en sus resoluciones [...] hijo del pueblo, de cuna tan humilde que sus panegiristas no han podido descubrir el nombre de sus padres [...] sastre, músico y sacristán [...] jefe activo, sanguinario y sagaz, de ideas superiores a su tiempo, laborioso y sesudo, poseía alma ardiente y exquisitez de sentimientos [...] acudía a la métrica para buscar salida a los gemidos de su corazón y daba serenatas [...] escribía editoriales nutridos en *El Redactor* [...] conspiraba en favor de la idea separatista [...] señalaba la verdadera ruta de nuestro ferrocarril interoceánico [...] y fusilaba sin escrúpulos.²⁶

26 *El cronista*, Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1915.

V. 1848: JUAN LINDO Y EL TRIUNFO CONSERVADOR

Juan Lindo sustituye a Ferrara, y de acuerdo con la tradición —con la finalidad, se dijo, de rehacer la Federación que la Constitución del 39 dificultaba— convocó a una nueva constituyente. Efectivamente, tres años antes se había firmado el Pacto Confederal de Nacaome, en virtud del cual Honduras era uno de los estados, y así Lindo convocó el 12 de julio del 47 a un congreso extraordinario integrado por los mismos representantes de la Cámara Legislativa del Estado “para que, informados de los trabajos de la Dieta Nacional, se sirvan acordar, si lo tuvieran a bien, convocar una asamblea constituyente, previos los trámites señalados en los artículos 126, 127 y 128 de la misma Constitución”, lo que se acordó el 3 de septiembre. Instalada en Comayagua el 11 de diciembre, después de 54 días de trabajos, aprobó un nuevo texto el 4 de febrero. Sin embargo, las motivaciones esenciales estaban en la necesidad de Lindo de concentrar poderes, sometiendo las fuerzas militares al control del presidente, ampliando su periodo y autorizando la reelección.²⁷

La restauración conservadora se entrelínea, aunque la demarcación es muy fluida y la nueva Constitución la refleja en forma muy difusa. La posición de Lindo era conocida des-

27 “Confiere (la Constitución de 1848) al Presidente la Comandancia General de las Armas, que la Constitución de 1839 confería al Ministro de la guerra, lo que hacía que éste funcionario dispusiese, de hecho, de mayor poder que el mismo Presidente. Parece, a lo que dicen contemporáneos del señor Lindo, que esto, además de la extensión del periodo presidencial a cuatro años, fue uno de los poderosos motivos de la reforma constitucional”. Durón, Rómulo, “Efemérides de Honduras. Año 1848”, *RABNH*, t. XVIII, núm. 7, enero, 1940, pp. 333-334.

de los días iniciales de la república y el imperio. En la instalación del Congreso, el 16 de diciembre, dijo:

tiene la Constitución vigente vacíos que deben llenarse y resoluciones que demandan un nuevo examen, para que sea análoga al estado presente de Honduras; mas no es de olvidarse de que con ella los pueblos se han salvado en los vaivenes de la guerra intestina, y que la aman porque lleva consignados en sus páginas los principios de soberanía, libertad, igualdad, seguridad y propiedad. El espíritu de innovación y de mejora es propio de nuestro siglo, y si han de procurarse para acercarnos a la perfección social por que todos anhelamos, es de apetreerse que no permitáis ser arrastrados de sistemas brillantes, de ideas halagüeñas y seductoras, sin consultar nuestra capacidad y aptitud presente. Obrar sin esta prudencia sería engolfarnos en un piélago insondable y proceloso, sin timón, sin brújula y sin velas.²⁸

Con sentido centroamericanista, declaraba a Honduras como uno de los estados confederados, de acuerdo con la dieta de Nacaome, y con sentido latinoamericanista declaraba, en su artículo 11, que todo aquel nacido en “las Repúblicas de América” que viniese a radicar al país se tendría por naturalizado con sólo solicitarlo. Declaraba ciudadanos a los hondureños mayores de 21 años que fueran padres de familia y tuvieran la propiedad que fijara la ley, o que, sin tenerla, supieran leer y escribir y además —declaración repetitiva— a los “licenciados en cualquiera de las facultades mayores”; y ordenaba también —sobre la huella gaditana— que a partir de 1860 ningún hondureño sería ciudadano si no sabía leer, es-

28 Durón, Rómulo, “Efemérides de Honduras. Año de 1847”, *RABNH*, t. XVIII, núm. 5, noviembre, 1939, p. 209. En este sentido, el jefe Lindo era preciso: “La nueva Constitución debe reflejar la realidad del país. Nada de Constituciones que estén atrás, por rezago, de esa realidad. Ni nada de Constituciones que estén adelante, por locura, de la misma realidad”. Mejía, Medardo, *Don Juan Lindo. El frente nacional y el anticolonialismo*, Tegucigalpa, 1957. En *Algunos pensamientos del doctor Lindo recogidos por don Miguel Ángel García*, citados por Mejía, aparece éste: “El filósofo Bentham dejó dicho que el buen gobierno busca garantizar la subsistencia, favorecer la abundancia, procurar la seguridad y busca la igualdad. Quedémonos con esto y olvidémonos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”.

cribir y contar. Estableció la religión católica como la oficial con la prohibición expresa del ejercicio público de cualquiera otra.

Mantuvo la lista de declaración de derechos de 1839 y aún la amplió, y suprimió la pena de muerte.²⁹ Dividió el Poder Legislativo en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. Los poderes administrativos del presidente fueron considerablemente ampliados y se creó un Consejo de Estado con atribuciones consultivas y disciplinarias; se le confirió la Comandancia General del Ejército, que antes correspondía al ministro de la Guerra, lo que le otorgaba gran poder; se amplió el periodo presidencial a cuatro años, autorizando la reelección si la asamblea general (las dos cámaras) lo declara: “Buen servidor del estado”, lo que se apresuró a realizar en favor de Lindo. Este fortalecimiento del poder presidencial a través de la ampliación del periodo, aumento de atribuciones, designación en elección directa y autorización de reelección, la decisión por el bicameralismo y por la religión oficial, son las disposiciones que califican el proceso hacia la restauración conservadora.

29 Lindo no estuvo de acuerdo con la supresión, y a través de José Francisco Zelaya, presidente de la asamblea, se dirigió a la misma fijando sus puntos de vista: “mientras el estado no tenga cárceles de penitencia que den seguridad y que ofrezcan penas proporcionadas a la gravedad de los delitos que se cometan, la abolición de la pena de muerte, según el artículo 70 de la Constitución, debe estar en suspenso su cumplimiento, así como lo están los artículos 87 y 88 de la misma, hasta que se reglamente, porque de otra suerte, queriendo cumplir con el art. 70, se infringe con notable e incomparable daño de los hondureños el art. 73 de la misma Constitución. No se diga que el Castillo de Omoa ofrece cómo aplicar penas proporcionales a los delitos que se cometan, pues a lo más ofrecería la seguridad del reo y una muerte inevitable, porque bien notorio es que en aquel lugar malsano ningún reo permanece con vida más de cinco años, y de esta suerte se establecería la pena de muerte de una manera más cruel y de más tormento que la que se ha querido evitar”, *Representación de José Francisco Zelaya, en nombre del Presidente Juan Lindo, a la Asamblea General, agosto 3 de 1848*. La Asamblea, aceptando la recomendación, reformó el art. 70, fijando la posibilidad de aplicar cuando el delito era “homicidio premeditado y seguro, y por parricidio, aunque no sea premeditado”.

El grupo dirigente era explícito en sus motivaciones. Al clausurar las sesiones, el 6 de febrero del 48, Lindo pronunció un breve discurso en el que reiteró su posición, y el presidente de la Asamblea, José Francisco Zelaya, uno bastante largo, en el que fijaba las líneas esenciales de la reforma:

Si en el art. 7o. reputa como propietario y digno de ser ciudadano al que sabe leer y escribir, y en el 9o. exige que desde el año 1860 ninguno lo sea si no sabe lo uno y lo otro, y además contar, no es sino porque este requisito es indispensable particularmente entre nosotros, para extender la ilustración a la masa del pueblo, compuesta en su casi totalidad de hombres sumidos en la ignorancia, la cual los inhabilita para ejercer dignamente los derechos de ciudadano y aleja el día en que pueda establecerse sólidamente el sistema popular representativo. Se requiere igualmente para ser ciudadano, así como para obtener ciertos oficios, la calidad de ser padre de familia, y esta restricción no sólo cede en obsequio de su buen desempeño sino que estimula al hombre a contraer matrimonio. Y he aquí un motivo poderoso de aumentarse la población lícitamente, que es el origen del poderío y riqueza pública, y de propagar indirecta pero eficazmente la moralidad y la honradez en todos los miembros de la sociedad. Por el art. 20 se divide el Poder Legislativo en dos Cámaras [...] con ella se procura y afianza la madurez de las decisiones, se refrena la precipitación en las resoluciones [...] se disminuye el peligro de la demagogia [...] para obtener los oficios que establece, requiere ser dueño de un capital más o menos crecido [...] porque el que carece de propiedad es un hombre a quien su indigencia debe mantener en una eterna dependencia, que ni estará más ilustrado que los niños en los negocios públicos ni se interesará en la tranquilidad y progreso del Estado [...] nada arraiga más al hombre y estrecha tanto los vínculos que le unen al pueblo a que pertenece que la propiedad: ésta le encadena al país en que habita y cría el patrimonio por interés. La propiedad intelectual está equiparada a la física, para obtener los empleos que la necesitan, porque consiste en la confianza que inspira, y esta confianza no se adquiere sino con largos años de trabajo, inteligencia, habilidad y mérito en los servicios que ha prestado o preste el individuo a la sociedad; lo cual le adhiere incuestionablemente al pueblo en que vive. De este luminoso principio dimana el que la Constitución en varios de sus artículos considera como propietario al Licenciado en cualquiera de las facultades mayores, por ser los más útiles y necesarios en las

naciones regularmente organizadas [...] en el art. 70 queda abolida la pena de muerte [...] según la fracción 14 del 29, no podrá en ningún caso ni por pretexto alguno el Poder Legislativo conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo ni ampliarle las que le consigna la nueva Carta, porque una dolorosa y horrible experiencia tiene acreditado el mal uso que de las omnímodas se ha hecho [...] una de las facultades ordinarias que corresponde a la Asamblea general es el nombramiento de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia. Y lo ha encomendado a ella, porque el pueblo se engaña frecuentemente en la elección de esta clase de funcionarios [...] y de ello han resultado nombrados hombres totalmente inoperantes para el desempeño del augusto ministerio.

En fin, concluía optimista este representante del grupo político dominante en este periodo:

la adopción de estos principios y de otros que se encuentran en la Constitución que hoy se jura, me persuado íntimamente que tienden a mejorar, por todos los medios posibles, la condición de los comitentes, objeto único que se propuso la Asamblea. Su obra no será tan perfecta, como era de desearse, mas no se debe dudar de que mejora infinitamente la de 839 [...] la emisión de la carta de 848 hará una época feliz y de grato recuerdo en la prosperidad del Estado.

VI. 1865: MEDINÓN, EL NUEVO HOMBRE FUERTE

Bajo la vigencia del texto del 48, suceden variados gobiernos conservadores. Es el periodo de la restauración que en la región centroamericana estará calificada por la figura dominante de Rafael Carrera, hombre fuerte de Guatemala que influye en variados gobiernos de la región, y que en 1857 fue declarado presidente vitalicio, “jefe perpetuo y supremo de la república con la inviolabilidad que corresponde a su persona y el derecho a nombrar sucesor”, privilegio que ejerció hasta su muerte.

El ejemplo se hace sentir en la región y José María Medina, decide perpetuarse en el mando a través de una reforma constitucional, sentando el “precedente”, que será imitado muchas veces después. El 15 de octubre de 1864, al sentir que se terminaba su periodo, dirigió desde la Paz, un manifiesto en el que indicaba que:

No faltan quienes observando el origen de las contrariedades de la época, comprendan la necesidad que hay de convocar al pueblo a una Constituyente, para que ocupándose de varias reformas parciales que reclama la Carta fundamental, traten de imprimir más vida, movimiento y regularidad a las cosas y de asegurar al mismo tiempo la paz y los futuros destinos de la nación.

Y aderezando también “el precedente”, utilizó las municipalidades a su servicio, las que masivamente se pronunciaron en favor de la reforma, la cual, sin embargo, hubo que retrasar un tiempo.³⁰

30 Paulino Valladares, en su fresco y sugestivo estilo, hace un trazo del autor de la maniobra: “No es el general José María Medina un tipo que

El 15 de febrero siguiente, la Cámara General (las dos cámaras reunidas según la Constitución de 1848) convocó a una asamblea constituyente, que debía reunirse entre el 15 y el 31 de mayo en La Esperanza, Intibucá. Medina, días antes, pospuso la reunión del cuerpo hasta que se controlara el levantamiento de la oposición que había tomado nuevos bríos en el departamento de Olancho, pero finalmente se reunió el 7 de septiembre en Comayagua, con las solemnidades usuales. Una Comisión —que integraba Celeo Arias—³¹ presentó un proyecto, y después de 20 días de trabajo se dictó el nuevo texto el 28 de septiembre. Las líneas generales de la Constitución del 48 —que no había necesidad de modificar— se mantienen. Se justificó la reforma introduciendo algunas novedades: suprimió las dos cámaras, estableciendo el sistema unicameral; reconoció por primera vez el *habeas corpus*; fue abolida la pena de muerte en “materia política”; las reformas constitucionales se harían por la Cámara Legislativa en votación calificada de dos tercios; se prohibía la reelección sucesiva, y se abandonaba el principio centroamericanista, declarando por primera vez al estado como República de Honduras; autorizaba amplia delegación legislativa en favor del Ejecutivo y limitaba la reunión del Congreso a sesenta días cada dos años; la tendencia a fortalecer al Ejecutivo se acentúa, y por primera vez —signo de época— aparecen disposiciones de carácter económico, estableciendo la obligación del

cautiva. Su presencia era gallarda y arrogante, reveladora de fuerza, como hijo de varón criollo y de una mujer descendiente de esclavos africanos. En el álbum familiar he visto un retrato de aquel caudillo, alto y sereno con su bastón de mando. Pero su talla moral no es sugestiva, pues aunque abanderado del grupo conservador, ni tuvo el talento de Juan Lindo, ni los arranques valientes y sesudos de Francisco Ferrera, ni en el ejercicio del poder fue tan respetuoso a la ley como Santos Guardiola”, *El Cronista*, 19 de enero de 1916.

31 La generación liberal empieza a aparecer. El trabajo de Arias fue importante. Emitió un voto particular contra la pena de muerte y dirigió a la oposición en la asamblea. El voto particular completo aparece en Grimaldi, Antonio, *biografía del doctor Celeo Arias*, Quetzaltenango, El bien público, 1890, pp. 19-20.

Ejecutivo de “proteger y promover el desarrollo de la industria agrícola, fabril y comercial”. Así, se acentúa la tendencia del texto del 48.

Medina fue nombrado presidente provisional y convocadas elecciones, fue electo presidente constitucional. La maniobra estaba concluida y el precedente sentado.

VII. 1869: LOS “PRECEDENTES”

El artículo que fijaba el periodo presidencial empezó a desvelar a los gobernantes hondureños y a sus legisladores. Medina ejercía el poder desde el año 1863, de acuerdo con el texto de 1865, que fijaba en cuatro años el periodo presidencial y prohibía la reelección sucesiva, en su artículo 33. Un movimiento de las municipalidades del departamento de Santa Bárbara —a las que se unieron después las demás— iniciaron el proceso de una nueva reforma, argumentando que se necesitaba un clima de paz y estabilidad para continuar la obra del ferrocarril interoceánico. Convocada por Medina, se reunió en Comayagua, el 8 de agosto de 1860, y por decreto del 13 del mismo mes, reformó el artículo 33 y declaró que, en virtud de que la opinión popular estaba expresada en las actas municipales, se proclamaba presidente a Medina, para un nuevo periodo del 1 de febrero de 1870 al 31 de enero de 1874, sin necesidad de elecciones, y después de 11 días de trabajo se disolvió el 19 de agosto.

Como se produjo un movimiento de protesta por el procedimiento, Medina convocó a elecciones que naturalmente ganó con 10,649 votos contra 542 disidentes. “La finalidad de la Constituyente fue francamente hacia la reelección del general Medina, pero para darle un carácter de legalidad a los actos ejecutados por ella, Medina dispuso separarse provisionalmente del mando, pretextando mala salud”,³² y el Con-

32 Reina Valenzuela, José, “D. Francisco Cruz y la botica del pueblo”, *RABNH*, t. XXI, núm. 12, junio, 1943, p. 782.

greso designó a Francisco Cruz, uno de sus leales, como designado para que lo sustituyera, en quien depositó el mando, el 5 de septiembre de 1869, que volvió a tomar el 14 de enero de 1870, ya electo.

VIII. 1873: EL OCASO DE LA RESTAURACIÓN CONSERVADORA

En un periodo anárquico y convulso, Medina abandona la presidencia y se hace cargo de ella Celeo Arias, quien se apresura a derogar, por decreto de 15 de noviembre de 1872, la Constitución de 1865.³³ Y en marzo de 1873 convoca a una nueva constituyente, para reformar el texto de 1865, cuya reunión se retrasó por la guerra civil que enfrentaba a los liberales y conservadores de toda la región centroamericana. Acosado por los presidentes Santiago González, de El Salvador, y Justo Rufino Barrios, de Guatemala, quienes habían nombrado y apoyado a Ponciano Leyva para que lo sustituyera, reunió en Comayagua el 14 de diciembre la constituyente “con el objeto de darle a su gobierno carácter constitucional”.³⁴ Desesperado, denunció a Leiva ante el cuerpo y renunció a la presidencia, pero la asamblea no aceptó su retiro y se empeñó en dictar el texto que se emitió el 23 de diciembre. Elaborado de prisa, con una motivación circunstancial, sigue muy de cerca al del 65, hasta en su extensión. Amplió en alguna medida las atribuciones presidenciales y en polémica contra el continuismo de Medina, fijó el periodo en cuatro años “sin poder prorrogar un día más por ninguna causa ni pretexto”, y prohibió la reelección:

en ningún caso, ni por ningún pretexto, y si prevaliéndose de aclamaciones o actas populares o de cualquier otro medio, se

33 *Boletín Oficial*, núm. 13, Comayagua, noviembre, 1872.

34 Cáceres Lara, Víctor, *op. cit.*, p. 197.

conservase el poder, se tendrá por el mismo hecho como usurpador; y tanto el ejército, como las autoridades de cualquier género y jerarquía que sea, y los pueblos, no obedecerán más que al designado por la ley, so pena de incurrir en el delito de traición contra la patria.

Finalmente, el artículo 35 nunca entró en vigencia, porque días después la sublevación cobró fuerza y el régimen de Arias no logró sostenerse.³⁵

Derrocado Arias, con la caída de Comayagua, donde hizo resistencia hasta el final, Ponciano Leiva reunió una Convención Nacional en abril de 1874, la que derogó la Constitución de 1873, y puso en vigor la Constitución conservadora de 1865. Así, “un movimiento que se había iniciado con apoyo liberal en Honduras, Guatemala y El Salvador, concluyó con una Constitución y un Presidente conservadores”.³⁶ Sin embargo, los liberales principian a hacerse presentes e influyen en el proceso constitucional. Uno de sus mejores hombres, Adolfo Zúñiga, presentó a la Convención un proyecto de con-

35 Fue una Constitución “que quedó inédita, que nadie conoce, que todos desean conocer, que no rijió, porque la violencia en que se encontraba la república, precipitó los acontecimientos que dieron por resultado el segundo sitio que Comayagua tuvo a su puertos, por las fuerzas aliadas de Guatemala y El Salvador, y la capitulación de Don Celeo Arias verificada el 13 de enero de 1874”. Vallejo, Antonio R., *Colección de las Constituciones Políticas que la República de Honduras, se ha decretado en los cincuenta y seis años que lleva de independencia, comenzando por la federal emitida el 22 de noviembre de 1824*, noviembre, 1878, p. 5.

36 Stokes, William, *op. cit.*, pp. 41-42. “La preponderancia ocasional del partido conservador, adquirida no por sus esfuerzos y victorias, sino por las complicaciones y contrasentidos de la política centroamericana, culminó en la Convención Nacional de abril, que olvidando su misión de reconstruir el país, bajo amplias bases de libertad, orden y justicia, resucitó la desacreditada y muerta Constitución de 1865, por espíritu de reacción”, “Proyecto de Constitución de Adolfo Zúñiga”, *RABNH*, t. V, núms. 5 y 6, marzo, 1909.

tenido liberal muy avanzado, que no fue conocido por la asamblea pero que fue estudiado por la clase política en activo y que influiría en asambleas posteriores.³⁷ Es el fin de la restauración conservadora.

37 “Proyecto de Constitución, para que pueda servir de tema de discusión a la prensa y a los representantes a la Convención Nacional convocada para el 15 del próximo abril, marzo 6 de 1874”, *La Paz*, núms. 100 y 101, marzo, 1880. Está reproducido en *Adolfo Zúñiga. El progreso democrático. Selección de escritos*, Tegucigalpa, s. f., pp. 73-90. Al publicar su proyecto, el autor apuntaba que “consagra todos los principios del liberalismo más avanzado [...] los pueblos se educan para la democracia, para el *self government* por medio de las leyes, de las instituciones [...] si queremos llegar a la tierra prometida de la República y de la Libertad, lancémonos a la mar de nuestra turbulenta democracia, con fe, esperanza y amor”, *La Paz*, núm. 99, marzo, 1880.

IX. 1880: LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LIBERAL

Marco Aurelio Soto inició el proceso legitimador de su gestión, al reunir el 27 de marzo de 1877 un congreso extraordinario en Comayagua, el que lo declaró electo al calificar los comicios de abril de ese año; también puso en vigencia la Constitución de 1865 “en todo lo que no se opusiera a las nuevas leyes” y autorizó al Ejecutivo a convocar a elecciones para una constituyente. Como el plazo no se fijaba, Soto tomó su tiempo con el propósito de impulsar mediante los poderes extraordinarios el programa de la reforma y evitar marcos legales de contención.

Antes de emitir la Constitución, en uso de las facultades delegadas por la constituyente, dictó la Ley del Matrimonio Civil, y en agosto, al celebrar su cuarto año de gobierno, se promulgaron los nuevos códigos: Penal, Civil, de Procedimientos Civiles y Criminales, y la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.³⁸

38 Zúñiga, miembro de la Comisión codificadora, afirmaba: “Cambiado el principio reaccionario y restrictivo de la Constitución de 1865 por el liberal y amplio de la Constitución de 1880, el cambio en todos los ramos de la legislación secundaria que el Estado había abandonado a la Iglesia, era tan ineludible como necesario”, “Ley del matrimonio civil”, *El progreso democrático...*, op. cit., p. 129. Y el propio presidente Soto en su *Mensaje al Congreso* de 1881, defendía la medida: “Abrigo la confianza de que la legislación que hoy rige será un nuevo elemento de orden, una nueva garantía para los ciudadanos, y un firme sostén para nuestras instituciones libres. La nueva legislación ha venido a completar la efectiva independencia de Honduras, antes regida por leyes extrañas, ha venido a imprimir por completo el sello de nuestra nacionalidad”.

El 5 de febrero de 1880, convocó a elecciones para la Constituyente.³⁹ El 2 de agosto, la Secretaría de Gobernación citó a los electos para que en Tegucigalpa se reunieran el 1 de septiembre, y después de sesenta días de trabajo, el 1 de noviembre dictó la Constitución que entró en vigencia el 1 de enero de 1881. Dos diputados hicieron una propuesta de ajuste final, que fue aprobada sin discusión, se aprobó también “la corrección de estilo” y los diputados “la firmaron y rubricaron para que se conserve como documento autógrafo sancionado por la Representación Nacional”.⁴⁰

En el ambiente pesaba la idea de la dictadura democrática, que el grupo liberal guatemalteco —al que habían pertenecido protagónicamente Soto y Ramón Rosa— había ensayado con éxito en Guatemala, de 1871 a 1879. Y que el propio Soto había experimentado de 1876 a 1880, aunque matizada por la vigencia formal del texto del 1865. Se orientaba a fortalecer el poder de un régimen de facto y fuerte que reorganizara el país sobre principios liberales, sin las ataduras de un andamiaje institucional.⁴¹ Un esclarecido grupo de libera-

39 *La Gaceta*, 7a. serie, núm. 64, 8 de febrero de 1880. “El Congreso extraordinario de 1877, pulsando ya los inconvenientes que trae la Constitución política vigente, facultó al Ejecutivo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. La Comisión juzga que, en presencia de las reformas económicas y políticas administrativas que ha venido estableciendo el gobierno, es llegada la época de una revisión del Código fundamental, para armonizarlo con el sistema que trata de implantarse definitivamente, siguiendo los adelantos de la ciencia del gobierno”, *Contestación al Mensaje del Presidente Marco Aurelio Soto al Congreso Nacional, de 9 de marzo de 1879*.

40 “Sesión de 1o. de noviembre”, *La Gaceta*, serie 10, núm. 93, 12 de noviembre de 1880. Fue promulgada el mismo día por el presidente Soto. Dos días antes, el 29 de octubre, la asamblea dictó un decreto, declarando a Tegucigalpa, como nueva capital de la República, con lo que terminó la secular disputa con Comayagua. Las actas están publicadas en la *Gaceta*, septiembre-diciembre de 1880.

41 Sobre la experiencia guatemalteca, véanse García Laguardia, Jorge Mario, *La reforma liberal en Guatemala*, 2a. ed., México, Editorial Universitaria, 1980, pp. 149 y ss., y 1876. “La teoría de la dictadura democrática. Una decisión política del constitucionalismo liberal centroamericano del siglo XIX”, *Anuario de estudios latinoamericanos*, 1976.

les, entre los que sobresalían Adolfo Zúñiga, diputado electo por Olancho y Celeo Arias por Comayagua, se presentan muy activos; Zúñiga publica su Proyecto archivado en el 32, y una serie de artículos periodísticos,⁴² en los que se discute la idea constitucional:

Debemos declararlo con franqueza —decía—: aún en estos momentos en que se trata de dotar al país de una nueva Constitución, nuestra fe es poca, muy poca, en un instrumento constitucional cualquiera. Países que han nacido ayer a la vida política, tendrán que hacer todavía muchos ensayos abortivos, para encontrar su centro de gravedad en las leyes, en el progreso y en la paz. Pero esto no quiere decir que estos países deban vivir sin Constitución alguna o con Constituciones por el estilo de la Acta Constitutiva de Carrera [...] ¿Qué nos queda por hacer? Ensayar audazmente la República democrática para llegar cuanto antes a la tierra prometida de la libertad [...] esta época es para Honduras una época de ensayos audaces.⁴³

42 “Algo sobre Constitución”, *La Paz*, *passim*. Luchó en el Congreso por el unicameralismo y en los artículos defiende: la abolición de la pena de muerte, la libertad religiosa y de prensa, y es precursor al defender los derechos políticos de la mujer. *El Proyecto*, antecedente importante de la Constitución aprobada, “comienza por establecer y declarar nuestro derecho público hondureño en el sentido más ampliamente liberal”, y recoge principios de esa tendencia: inviolabilidad de la vida humana; libertades de prensa “ilimitada”, de enseñanza, religiosa, de propiedad “imbuidos en los principios de la legislación justiniana y napoleónica”; fomento a la inmigración; dice que en la parte orgánica adoptó “el pensamiento de Bolívar para la Constitución de Bolivia”, sistema unicameral, ministros nombrados con aprobación del Congreso, centroamericanismo. Zúñiga dice en la exposición de motivos que trae un “capítulo de Garantías de orden y progreso. Su simple lectura justificará las razones que me decidieron a copiarlo casi textualmente de un proyecto de Constitución formulado por uno de los más distinguidos publicistas americanos”. ¿Se refiere al Proyecto que Ramón Rosa, en unión del grupo radical, presentó al constituyente de Guatemala de 1872? Véase, *Proyecto de constitución para la República de Guatemala presentado a la Asamblea Constituyente en 16 de noviembre de 1872 por la comisión encargada de formarlo* Guatemala, Imprenta de la Paz, s. f. En su presentación, Zúñiga expresamente cita a publicistas sudamericanos: Alberdi, Florentino González, Bolívar y el chileno Manuel Carrasco Albano.

43 *La Paz*, núm. 99, marzo de 1880.

Y concluía optimistamente que ha llegado el momento “para discutir en la atmósfera serena de los principios y de las ideas, una constitución que afiance bajo sólidas bases las conquistas del progreso y de la paz, una Constitución liberal, digna de la patria de Valle y Morazán”.⁴⁴

Diligentes, los diputados se reunieron y nombraron inmediatamente una Comisión de Constitución de primer orden —Celeo Arias, Adolfo Zúñiga, Luis Bográn, Crescencio Gómez y Meza—, la que trabaja con celeridad, pues el 23 ya había presentado el Proyecto, que no satisfizo al pleno. El diputado López de Arce manifestó que

había podido notar en círculos privados, la diferencia de opinión de los Representantes sobre puntos capitales del Proyecto, y que por tanto creía oportuno se nombrase otra Comisión Revisora compuesta de nueve individuos, con inclusión de los primeros vocales, a fin de que con mejor acuerdo se armonizaran las distintas opiniones en el Proyecto definitivo.⁴⁵

lo que efectivamente se hizo. Parece ser que el punto neurálgico era la organización del Legislativo en una o dos Cámaras, porque el gobierno se sintió obligado a expresar que “al gobierno le es perfectamente igual que se establezca uno u otro sistema: y en cuanto a influir, acatando su deber, ha estado y está muy lejos de pretender desvirtuar, con sugerencias indebidas, la independencia del voto de los Señores Diputados, que desea sea, en todo y por todo, libre y espontáneo”.⁴⁶ Así, en un cabildeo extraparlamentario, se limaron asperezas y se unificaron decisiones, y el nuevo proyecto se aprobó sin discusiones frontales. Esto, probablemente hace que el texto breve, de pulcra redacción, sea uno de los mejores que ha tenido la República. Su parte dogmática conte-

44 *Ibidem*.

45 “Sesión de 23 de septiembre”, *La Gaceta*, serie 10, núm. 90, 8 de noviembre de 1880.

46 *Idem*, 9a. serie, núm. 85, 18 de septiembre de 1880. El proyecto se presentó con un voto particular de Zúñiga y Bográn, contra la creación de dos Cámaras; *idem*, núm. 86, septiembre 27 de 1880. El nuevo proyecto adoptó el sistema unicameral.

nía: 1. Declaraciones y principios; 2. Derecho público hondureño: a. Seguridad individual, b. Libertad, c. Propiedad; 3. Derecho público deferido a extranjeros y 4. Garantías de orden y progreso. Y su parte orgánica: 1. Poder Legislativo, 2. Ejecutivo, 3. Judicial y 4. Del Municipio y las municipalidades.

Con mucho más técnica legislativa, se recogió la enumeración de los derechos individuales, realizando una reducción que sin embargo no los limitaba, en una formulación más racional, y mantuvo como mecanismos de garantía, el *habeas corpus*⁴⁷ y el juicio político contra el presidente y otros funcionarios menores por los delitos de “traición, concusión, dilapidación y violación de la Constitución y de las leyes”. Afirmaba tajantemente que estas garantías podrían desarrollarse por leyes ordinarias, pero que con ocasión de reglamentar u

47 Ramón Cruz llama la atención sobre una omisión: “Dicha Constitución reconoció la garantía del *habeas corpus* y garantizó la seguridad individual, pero no se incluyó en el texto constitucional ninguna disposición que ordenara la emisión de una Ley de Amparo que regulara el ejercicio de las acciones para hacer efectivas dichas garantías”, *Historia constitucional e institucional de Honduras y derecho interno y derecho internacional*, 3a. ed. aumentada, Tegucigalpa, 1976, p. 11. Y también sobre una confusión que desde entonces se arrastra —y que se subsana en la Constitución de 1982— entre los derechos y las garantías constitucionales: “A este respecto el Dr. don José María Sandoval, de grata memoria, en su obra *Comentarios a la Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales*, expresa: El Código de Procedimientos de 27 de agosto de 1880 traía el recurso de amparo como uno de los incidentes del juicio criminal, pues disponía en el art. 947: *Presa o cohibida cualquier persona en el ejercicio de su libertad personal puede por sí o cualquiera otra en su nombre sin necesidad de poder y en virtud de la garantía del habeas corpus, recurrir al Tribunal superior, a fin de que la ampare o proteja, o decrete su libertad*. Tal recurso, como se comprende, era deficiente porque podría utilizarse contra las arbitrariedades de un Tribunal de Justicia y no contra las autoridades y funcionarios de otro orden, ni comprendía todos los actos violatorios de las garantías constitucionales que requieren pronta e inmediata protección, *Idem*, p. 12. Esa confusión persiste posteriormente. El mismo Cruz, comentando la Constitución de 1965, apunta que “La Ley de Amparo debe ser revisada en su totalidad y separar netamente el recurso de violación de garantías individuales y la inconstitucionalidad de la ley”, *idem*, p. 26. Creemos que la confusión deviene de una influencia anárquica en la región de la institución del amparo mexicano, que es su fuente de inspiración.

organizar su ejercicio, no podrían disminuirlas, restringirlas o adulterarlas en su esencia.

El centroamericanismo, pasión de esa generación liberal, aparece con especial fuerza. Es el momento en que barrios en Guatemala y Zaldívar en El Salvador están en el clímax de su poder, y el mandatario guatemalteco —quien tanto había influido en el triunfo de Soto— empieza a formular su proyecto de unificación que termina con su muerte en 1885. La celebración del 15 de septiembre —fecha de la independencia— es apoteósica. La constituyente nombra al omnipresente Zúñiga para que pronuncie un discurso en su nombre junto al de Ramón Rosa en nombre del gobierno.

Ni en Méjico —exclamaba—, ni en la antigua Colombia, ni en el Perú, ni en Chile, ni en el Plata, la reacción colonial ha sido más rematadamente ciega, más rematadamente reaccionaria, más rematadamente antipatriótica que en América Central [...] sólo Centroamérica ha tenido el triste privilegio de ser dividida en cinco microscópicas fracciones de Nación que nada son, que nada pueden ser, y que constituyen, quieranlo o no, una perpetua amenaza, un constante peligro para su porvenir.⁴⁸ No extraña que el artículo primero de la Constitución —que al publicarse en *La Gaceta* se hizo en cursivas para que no quedaran dudas— apuntara que Honduras se considera como una sección disgregada de la República de Centroamérica y que en consecuencia reconoce como su principal deber y su más urgente necesidad volver a la unión con las demás secciones de la República disuelta, agregando que para alcanzar ese capital objeto, no obsta la presente Constitución que puede ser reformada o abolida por el Congreso para ratificar los pactos, tratados o convenciones que tengan por resultado la reconstrucción nacional de Centroamérica. Posiblemente nunca en el derecho constitucional hondureño volvió a rescatarse el espíritu unionista con mayor énfasis y entusiasmo.

48 “Discurso pronunciado por el Diputado Adolfo Zúñiga por encargo de la Asamblea Nacional Constituyente, en el aniversario LIX de la Independencia”, *La Gaceta*, 9a. serie, núm. 88, 4 de octubre de 1880. La asamblea dictó un decreto especial felicitando a Zúñiga por haber “interpretado de una manera fiel y cumplida, los sentimientos e ideas de este alto cuerpo” y otro, nombrando al presidente Barrios de Guatemala, general en activo del ejército hondureño.

Reconoció la inviolabilidad de la vida humana, pero en el artículo 85 transitorio estipuló que mientras se establece el régimen penitenciario podrá imponerse la pena de muerte, y la falta de cárceles adecuadas provocó una viva discusión alrededor de la prisión a voluntad, reconocida primero para ser finalmente rechazada. La tolerancia religiosa, estableciendo la separación de Iglesia y Estado; prohibición de asociaciones monásticas; enseñanza laica, gratuita y obligatoria, y prohibición a los ministros de los cultos para optar a cargos públicos. Suprimió los “fueros y privilegios personales”. Abolió requisitos de propiedad para ejercicio de los derechos políticos, dando paso del sufragio censitario al universal con voto público, directo y obligatorio. Estableció un estatuto muy amplio para los extranjeros a quienes, además de todos los derechos, se les garantizaba entera libertad de conciencia, derecho a construir cementerios y templos, y se les reconocía sus contratos matrimoniales; además de que al favorecer la inmigración se les otorgaban facilidades especiales.⁴⁹ Especial mención merece el capítulo IV, Garantías de orden y progreso, que constitucionalizaba principios de desarrollo económico y adoptaba, contra los clásicos principios liberales, un drástico intervencionismo de Estado para favorecer el progreso de la agricultura, industria y comercio; inmigración; colonización de tierras desiertas; construcción de obras de infraestructura, especialmente vías de comunicación; establecimiento de instituciones de crédito; atracción del capital extranjero [etcétera].⁵⁰ Así pues, “La Constitución de 1880 consagra los

49 “Con ello se eliminan antiguas prohibiciones o restricciones a los extranjeros en la adquisición y explotación de minas y se abre el campo a amplísimas y liberales concesiones que buscan estimular la llegada del capital extranjero, que en cierta forma vendría a compensar la falta de crédito externo, bloqueado como se verá por la onerosa deuda del ferrocarril interoceánico”. Molina Chocano, Guillermo, *Estado liberal y desarrollo capitalista en Honduras*, Tegucigalpa, 1976, p. 68. Y agrega marcos legales específicos, como el Código de Minería de 1880, tomado de la legislación chilena.

50 Es evidente que el proyecto constitucional de Guatemala de noviembre de 1872, tiene influencia clara, explicable por el hecho de que Ramón Rosa, uno de sus autores, era en el 80 el segundo hombre del gobierno de Soto. En el Informe de la Comisión que lo redactó y que firmaban Arcadio Estrada,

rasgos y propósitos básicos del modelo de desarrollo que se propone realizar la Reforma Liberal y el papel gestor del Estado”.⁵¹

En su parte orgánica, se adoptó el sistema unicameral, debiendo reunirse el Congreso cada dos años por sesenta días prorrogables, ampliando atribuciones del Legislativo en aspectos presupuestales y del gasto público. El Ejecutivo era designado en elección directa por cuatro años, reelegible por una vez, con derecho de veto y atribuciones muy amplias. Se auxiliaba con secretarios de Estado que refrendaban sus actos y eran solidariamente responsables. Y al adoptar un régimen semiparlamentario, ordenaba a los secretarios presentar informe al Congreso de sus labores y los sujetaba a un proceso de interpelación. Finalmente, adoptaba el régimen de autonomía municipal.⁵² Los embajadores de Alemania, Francia, Gran Bretaña y España manifestaron su desacuerdo con los artículos 22 y 30, que fijaban nacionalidad de hijos de extranjeros y negaban indemnización por daños y perjuicios

José Salazar y Rosa, explican así su inclusión: “La Comisión, después de haber formulado los principios, derechos y garantías que constituyen, por decirlo así, los cimientos de la organización de las sociedades, consagra un título especial a las Garantías de orden y progreso. Esta no es una innovación estemporánea; limitaciones imprescindibles demanda nuestro país, para obtener el mantenimiento del orden público; y por otra parte, careciéndose aun del fondo de aspiraciones bien definidas, cuyo empuje incesante conduce al cumplimiento de los mejores y más bellos adelantos, la Comisión ha creído debe fijar bases y principios, cuyo desarrollo, en mucha parte, más bien que al presente, corresponde al porvenir, pero bases y principios que entrañan una idea directiva y un compromiso para los Poderes públicos, que han de ejercer su acción en el sentido de las prescripciones y tendencias progresistas de la Ley Fundamental”. El informe completo está incluido en García Laguardia, Jorge Mario, *Antología del pensamiento liberal en Guatemala*, San José de Costa Rica, 1977, pp. 258-262.

51 Molina Chocano, Guillermo, *op. cit.*, p. 67.

52 “Concurrió también al Congreso Constituyente de 1880, donde hizo mil esfuerzos para colocar en el Código Fundamental sus radicales principios; pero los agentes del poder, convertidos en diputados, estaban en mayoría, y apenas logró uno que otro triunfo, entre éstos la independencia del Gobierno Municipal”, Grimaldi, Antonio, *Biografía de Celeo Arias*, p. 75.

causados por las fracciones; pero Soto defendió ante el Congreso la decisión que se mantuvo firme.⁵³

Esta Constitución tiene una significación especial en el constitucionalismo hondureño. Representa la concreción de las modernas instituciones liberales y sirve de base al constitucionalismo posterior durante las últimas décadas del siglo pasado y las primeras del presente. Esa excelente y juvenil generación política (Soto sólo tenía 34 años en 1880) tomó la decisión con plena conciencia y gran lucidez. Por eso, posiblemente abusando de las citas, debemos recoger la interpretación auténtica que daban los dos hombres más importantes de este proceso. Soto, al iniciarse el gobierno constitucional afirmaba:

Las reformas introducidas en todos los ramos de administración, y el espíritu liberal de la época han demandado una nueva ley fundamental, en armonía con ese espíritu y esas reformas. El gobierno, autorizado por los congresos 78 y 79, convocó en agosto último una Asamblea Constituyente que, después de serios y meditados estudios y trabajos, emitió la Constitución del 1o. de noviembre próximo pasado que, con aplauso de propios y extraños, hoy rige a la República. La nueva Constitución ha dado el golpe de gracia al espíritu colonial que aún estaba vivo y robusto, oponiendo fuertes resistencias al progreso de nuestra sociedad. La nueva Constitución garantiza todas las libertades que reclama el derecho político mo-

53 La doctrina de que los extranjeros, no deben ser indemnizados por el Estado, por motivos y de daños y perjuicios que causen facciones. Esta doctrina se ha reconocido en la práctica, con ocasión de ruidosas cuestiones, por las cancillerías de Rusia, Austria, Italia, Inglaterra, Estados Unidos de América y España. Los Estados latinoamericanos, de consuno, la han reconocido, igualmente Honduras, pues, no hará más que ejercitar un derecho consagrado, por la ciencia y por la práctica, sosteniendo el artículo 22 [...] respecto a la nacionalidad de los hijos de extranjeros para determinarla el gobierno está dispuesto a celebrar tratados sobre bases de estricta reciprocidad. Pero en falta de éstos, abunda en razones para sostener que son hondureños los hijos nacidos en Honduras de padres extranjeros domiciliados en el país, “Mensaje que el Presidente Constitucional de Honduras doctor Marco Aurelio Soto, dirigió al Congreso ordinario de la República, el día 28 de enero de 1881”, *RABNH*, t. XXV, núms. V y VI, noviembre y diciembre, 1946, p. 228. También en *La Gaceta*, núm. 101, febrero 11 de 1881.

derno: robustece el principio de autoridad haciéndolo incontrastable en las épocas excepcionales en el trastorno: encamina la administración pública al desarrollo de los intereses económicos del país, y al fomento efectivo de la instrucción popular; da a la inmigración extranjera todas la facilidades y ventajas que requiere, para establecerse en nuestro suelo: sanciona el planteamiento de una legislación secundaria coherente con las instrucciones republicanas, y con los peculiares intereses del país, y asegura los fueros de la conciencia y del pensamiento, manantiales de donde fluyen las ideas benéficas de la ciencia que transforman y engrandecen las modernas sociedades. Creo que la nueva Constitución está a la altura de los principios políticos del siglo, y si bien tiene algunos defectos, estos dependen, no de falta de estudio y de revisión, sino de la necesidad de poner de acuerdo la ley fundamental con el estado social de Honduras. Creo además, que, por mucho tiempo, cualquier gobierno bien intencionado puede hacer progresar a la república y servir a sus más grandes intereses, bajo los auspicios de la Constitución de 1880 [...] arduo, por lo demás, es el cumplimiento del deber, cuando se gobierna un país, que de la anarquía se vuelve al orden, que del atraso se lanza en las vías del progreso, que de las preocupaciones e ideas reaccionarias se encamina por la reforma de las instituciones, a un estado social y político, en que se adoptan resueltamente impersonales y regeneradoras ideas, que hieren de muerte envejecidos y desacreditados sistemas, aceptados para los hombres públicos que viven del presente, pero no para los que quieren vivir en una época más amplia, para los que trabajan por el advenimiento de un gran porvenir para los pueblos [...] el espíritu y los actos de Reforma de una Administración hieren por lo común bastardos intereses y lastiman egoístas pasiones [...] al establecer un nuevo sistema de política, e iniciar una radical transformación en el país, no me cuidé de hacer tales reflexiones [...] no he podido efectuar la reforma modelándola en absoluto por el ideal de los modernos principios de la ciencia, a esto se opone nuestra falta de elementos materiales y morales.

Y Zúñiga, convertido en presidente del nuevo Congreso, decía con la misma lucidez:

Esa reforma tan inteligente como atrevida, que cierra y concluye para siempre con el pasado, y abre para Honduras los caminos del porvenir, es el glorioso coronamiento de nuestra

gran revolución democrática, iniciada apenas con la independencia de 1821, pero desvirtuada, interrumpida y paralizada por los sofismas reaccionarios y por sesenta años de guerra civil.

Vos, le decía a Soto:

que conocéis a fondo la historia, sabéis muy bien que quien dice reforma, avance, progreso, dice resistencia, dice lucha, dice oposición. Para todas las audacias, para todos los atrevimientos que habéis realizado en tan poquísimos espacio de tiempo en materias sociales, en materias económicas, en materias políticas, para la revolución radical y completa que habéis iniciado y casi consumado, muchas han sido las manifestaciones, imperceptibles casi los esfuerzos del espíritu viejo [...] vuestro nuevo periodo presidencial [...] es el primero de la Constitución y la Reforma.⁵⁴

54 *Mensaje que el Presidente Constitucional de Honduras, doctor Marco Aurelio Soto, dirigió al Congreso ordinario de la República, solemnemente instalado el día 28 de enero de 1881. Alocución del señor doctor don Adolfo Zúñiga, Presidente del Congreso. Contestación del Congreso Nacional al Mensaje del señor Presidente de la República. alocución del señor Presidente del Congreso i del señor Presidente de la República en el acto de inauguración presidencial, Tegucigalpa, 1881.*

X. 1894: EL PROGRAMA DEL PARTIDO

El liberalismo regional entra en crisis a la muerte de Justo Rufino Barrios en 1885. El estilo de gobierno de Soto es continuado por Luis Bográn que impulsa y acelera el programa de la reforma, pero en su segundo periodo se frena y se estanca en los gobiernos de Leiva, Agüero y Vázquez. Y los propios liberales entran en contradicciones internas, dividiéndose entre moderados y radicales, pasando los segundos a la oposición bajo la dirección de Policarpo Bonilla.

El partido liberal toma forma a partir del aparecimiento en 1887 del folleto *Mis ideas*, de Celeo Arias.⁵⁵ Y en 1891 reunió su primera convención que formuló la Constitución del partido, programa que recogía en su primera parte el proyecto de reforma constitucional, incluso redactado en la forma de un texto constitucional. Estos principios son adoptados después por la constituyente de 1894.⁵⁶ En el año en que estalló la insurrección de los radicales, su jefe, Policarpo Bonilla, escribía:

55 Arias, Celeo, *Mis ideas*, Tegucigalpa, 1887, *passim*.

56 El texto completo en Bonilla, Policarpo, *Colección de escritos*, Tegucigalpa, t. I, 1899, pp. 287-307. Bonilla era un competente abogado, quien publicó numerosos comentarios de derecho constitucional que reflejan una sólida formación jurídica. Incluso como diputado al constituyente de Nicaragua—producto del centroamericanismo de los liberales de época— por el departamento de Carazo, presentó un proyecto de Constitución de 158 artículos, *idem*, t. II, pp. 319-357. Véase de Sanso, Aro, *Policarpo Bonilla, algunos apuntes biográficos*, México, Imprenta Mundial, 1936, especialmente las frescas páginas introductorias de Rafael Heliodoro Valle. También la “Encuesta de la Revista *Ariel* sobre la revolución liberal de 1894”, *Ariel*, núms. 162 y 163, abril y marzo, 1965; Contreras, Carlos, “En torno a la revolución de 1894”, *idem*, núm. 174, abril, 1966.

La Constitución Política del país debe ser para el ciudadano, lo que los libros santos de su religión para el creyente; y sus dogmas son más fáciles de respetar; y sus preceptos más fáciles de cumplir, porque están redactados en lenguaje claro, al alcance del vulgo, y no en el lenguaje místico y parabólico usado en el Antiguo Testamento, en los Evangelios, en el Corán y, en general, en todos los libros sagrados cuya interpretación se ha reservado como un privilegio de la clase sacerdotal. Bajo otro aspecto considerada, la Carta Fundamental es un verdadero pacto entre el pueblo y sus gobernantes, que confiere a éstos derechos, sólo a condición de cumplir sus obligaciones. Si distribuye el ejercicio del poder público y encomienda a unos pocos el derecho de mandar, imponiendo al mayor número la obligación de obedecer, dice también que ese poder no es absoluto, que sólo puede ejercerse dentro los límites que le señala; y si son traspasados, como en todo pacto no cumplido, hay derecho de resistencia, único medio de evitar que el Código destinado á proteger a los ciudadanos, a asegurarles el uso de sus libertades, se convierta en instrumento de opresión.⁵⁷

Los líderes de la insurrección son claros al pensar que el programa de la revolución debe expresarse a nivel constitucional. Desde abril del 94, la Junta Revolucionaria dicta un decreto otorgando “la dictadura” a Bonilla, mientras comienza a regir la nueva Constitución. La que ejerce durante varios meses:

Creo haber cumplido fielmente el programa liberal de la revolución, que, a falta de Constitución ha sido la regla de mi conducta; y nunca en la situación normal de la República, bajo el régimen llamado constitucional por las administraciones pasadas, los ciudadanos han gozado de tan amplias garantías como bajo la dictadura revolucionaria del actual gobierno.⁵⁸ afirmó el 11 de julio, cuando resignó el mando en la asamblea, que se apresuró a nombrarlo presidente provisional autorizándole un poder discrecional “de acuerdo con las disposiciones de esta asamblea y con el programa de la Revolución liberal”.⁵⁹

57 *El Tren*, núm. 36, 16 de enero de 1890.

58 “Discurso del Presidente Provisional en la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, el 11 de julio de 1894, General Policarpo Bonilla”, *Mensaje del Presidente de la República de Honduras y anexos presentados a la Asamblea Nacional constituyente de 1894*, Tegucigalpa, 1896.

59 *Diario de las Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1894*, Tegucigalpa, 1894, 16 de julio de 1894. En el *Diario...* se incluyen las actas

El 13 de julio se integró la Comisión de Constitución. Los redactores del *Diario...*, afirmaban que “entendemos que se tomará por modelo la Constitución de Nicaragua”.⁶⁰ Y se apresuraron a publicarla, porque les parece

un documento notabilísimo por lo avanzado de sus ideas liberales y por el plan y forma en que está escrito: es además, importantísimo en estos momentos, porque acaba de emitirse por la Asamblea Nacional Constituyente de Nicaragua, después del triunfo de la revolución de julio (de 1893), es decir, en circunstancias enteramente análogas a las nuestras.⁶¹

Uno de los diputados afirmaba que “esa luminosa condensación de principios hecha por los Constituyentes de Nicaragua, que tan bien resumió toda la doctrina, tendencias y aspiraciones del credo liberal, sea, en no lejano porvenir, la norma común de las repúblicas de Centro América”.⁶²

Sin embargo, días después, publican el texto de la Constitución de 1880, que se había derogado y afirman que “parece que la Comisión del Proyecto constitutivo, la tomará como base de sus trabajos, los cuales, no obstante, serán inspirados por los principios de la Revolución, allende y aquende el Río Negro”.⁶³

Más tarde, los redactores siguen la pista de las influencias, y el proceso hacia el proyecto definitivo. La Comisión ha tomado, dicen, como base de la Constitución nicaragüense del 93 “en cuanto al plan”, y tiene a la vista la hondureña del 80. “Algunos miembros de la Comisión pensaron por un momento, arreglar el proyecto de Lastarria, como antes se había

de las sesiones. Llama la atención su calidad. Publica además de las actas, excelentes comentarios de los diputados por escrito, reproducciones y estudios de famosos publicistas, textos extranjeros y además es muy puntal y oportuno.

60 Se refieren a la llamada “libérrima”, de 1893, que recogía el programa de los liberales nicaragüenses encabezados por José Santos Zelaya, epígono de los hombres fuertes del periodo heroico liberal.

61 *Diario, cit.*, 17 de julio de 1894.

62 *Idem*, núm. 3, 18 de julio de 1894.

63 *Idem*, núm. 4, 19 de julio de 1894.

aceptado el de Alberdi, pero la mayoría estuvo por el Código fundamental del otro lado del Río Negro”.⁶⁴

El Proyecto fue presentado en agosto y sus líneas fundamentales inspirarán el texto definitivo: centroamericanismo; sufragio directo y secreto con representación de minorías; abolición de la pena de muerte; introducción del amparo y corte judicial electa popularmente. En el Informe de la Comisión, argumentan los ponentes que las causas de la inestabilidad han sido la centralización de poderes y la falta de responsabilidades en clara polémica con los gobiernos anteriores. Así, pone atención en definir garantías y derechos, precisar las atribuciones de los poderes y fijar responsabilidades a funcionarios. Reconocen haber seguido el plan de la nicaragüense del 93 porque “lleva la iniciativa más avanzada del movimiento liberal”. Introduce reformas a la del 80: sufragio directo y secreto; jurado para delitos de imprenta; abolición de la pena de muerte; ampliación del recurso de amparo y la inviolabilidad del domicilio; fija garantías que no podrían suspenderse durante el estado de sitio; adopta elección popular de la Corte de Justicia; crea un vicepresidente para la sustitución; determina la responsabilidad de los poderes y mantiene la autonomía de los municipios. Además, afirma la Comisión, haber tenido a la vista “las otras constituciones de Centroamérica [...] el trabajo que presenta puede decirse que es el estudio comparado del derecho constitucional centroamericano”.⁶⁵

Cuidadosos, los diputados nombran una Comisión Revisora del Proyecto, la que emitió dictamen pocos días después. Aprueba en el fondo el proyecto, le hace modificaciones de forma y agrega una Comisión Permanente del Congreso, no contemplada. En el *Diario...* se publicaron a dos columnas el proyecto original y las reformas de la comisión, lo que facilitaría la labor de los diputados.⁶⁶

64 *Idem*, núm. 5, 20 de julio de 1894.

65 *Idem*, núm. 27, 18 de agosto de 1894.

66 *Idem*, núm. 34, 27 de agosto de 1894.

La discusión fue de muy buen nivel, aunque “mucho más se adelantaría si no se repitiese siempre lo mismo”, se quejaba un redactor del *Diario*... Los temas más discutidos fueron: derecho de portar armas y municiones; aspectos del sufragio, incluso el femenino; abolición de la pena de muerte; juicio por jurados; enseñanza gratuita; sistema de cámaras, y prohibición al ejército para deliberar. “Ayer 10 de octubre —decía alborozado el director del *Diario*..., el diputado Julián Baires— ha concluido la asamblea el tercer debate”. Dos diputados fueron encargados de la corrección de estilo y el 14 de octubre fue promulgado en Tegucigalpa, el texto de 167 artículos. Antes de disolverse la constituyente dictó las llamadas *Leyes Constitutivas* de Sitio, Amparo, Elecciones y de Imprenta, que sólo podían ser reformados del mismo modo que la Constitución.

Joaquín Sansón —diputado nicaragüense incorporado al constituyente—⁶⁷ publicó el 25 de octubre, un artículo que explica las líneas del texto finalmente aprobado. Cargadamente doctrinario, sigue las líneas de la del 80 y profundiza su contenido liberal.

En su parte dogmática adopta el sufragio libre, voto secreto y directo y reconoce las minorías electorales; la inviolabilidad de la vida con la abolición absoluta de la pena de muerte; introduce el amparo por vez primera; el juicio por jurados en materia criminal; control en la suspensión de garantías; responsabilidad de los empleados y funcionarios; reconoce con amplitud el derecho de asilo; prohíbe la aplicación de palos y toda clase de tormentos. En la orgánica, suprime la reelección y amplía las atribuciones del Ejecutivo; crea la vi-

67 Debe subrayarse ese espíritu unionista tan acendrado en los liberales. Bonilla, hondureño, había sido constituyente en Nicaragua, y ahora Sansón, nicaragüense, lo era en Honduras. Años antes, Rosa lo había sido en Guatemala. Los redactores del *Diario*..., en el inicio de los trabajos del cuerpo, se quejan de que el Dr. Sansón no haya ocupado su curul. Es de desear, dicen, que “tan ilustrado nicaragüense venga a tomar parte en la constituyente hondureña. Esto sería una muestra de amistad fraternal entre las dos vecinas repúblicas”, *Diario*..., núm. 22, 13 de agosto de 1894. Se incorpora más tarde y fue electo vicepresidente.

cepresidencia; da mayor intervención a los ministros y crea el Consejo;⁶⁸ aumenta las sesiones del Congreso; organiza el Judicial como un verdadero poder, electo popularmente, y adopta por vez primera un sistema judicial difuso de control de constitucionalidad sobre la huella norteamericana; y mantiene la autonomía municipal.

Los liberales así, constitucionalizaban su programa en el clímax de su ascenso:

Acceptando los hechos históricos antes relatados como la culminación de un proceso, lo de 1894 tiene los visos de un movimiento revolucionario, el único ocurrido con tal característica en la historia política de Honduras, y los ideales perseguidos fueron los del liberalismo, con sus aciertos y sus errores. La Constitución de 1894 consagró las conquistas liberales, las cuales se mantienen hasta la fecha [...] todo lo que normó la

68 “Otra consecuencia de mi sistema —decía el Presidente— ha sido la importancia que han adquirido las carteras ministeriales. Bajo los gobiernos personales, el Ministro es simple refrendador, de los actos del Jefe del Estado, sin voz ni voto, y a veces, sin conocimiento previo de los asuntos que aparece autorizando. Hoy el Presidente nada hace sino por medio del respectivo Ministro, ni éste comunica resolución alguna sin previo acuerdo y firma del Presidente. Se necesita, pues, siempre el concurso de las dos voluntades, y hay más probabilidades de acierto; sin perjuicio de que ningún asunto de trascendencia para el país se resuelve sin previa discusión en Consejo de Ministros”, *Mensaje del Presidente...*, cit., p. 24.

Constitución tan criticada por algunos, es lo que se mantiene hasta hoy con la adición de algunos enunciados de contenido social, que han tenido poco cumplimiento.⁶⁹

69 Cáceres Lara, Víctor, “Encuesta de la revista *Ariel* sobre la Revolución Liberal de 1894”, *Ariel*, 3a. etapa, año VI, núm. 162, abril, 1965. Augusto Coello, en la nota preliminar a su *Digesto Constitucional*, afirma que la reforma de 1876 a 1880 es más bien administrativa que política, y está recogida en la legislación ordinaria, y dándole —injustamente a nuestro criterio— poco crédito a la carta del 80, piensa que la de 1894 “representa evidentemente la Reforma de nuestro Derecho Constitucional, en el sentido estrictamente ideológico”, pp. 9-10. Bonilla, ejemplo de estadista —político práctico, intelectual con sentido de la historia— en una tradición hoy generalmente perdida, se autodefinía: “Soy liberal y agregaré radical, por si es necesario [...] le diré en concreto a lo que aspiro. Ante todo declaro que soy partidario de la Unión de Centroamérica [...] quiero instituciones cuanto más avanzadas mejor, pero acepto cualesquiera antes que el gobierno personal [...] entiendo por instituciones una Carta Fundamental que se respete por el pueblo y se cumpla por el gobierno [...] la historia me enseña que el pueblo hondureño nunca ha podido imponer una Constitución, porque nunca ha hecho una revolución [...] rechazo los medios violentos para cambiar un gobernante, si la violencia ha de ser ejercida por otro gobierno o por el militarismo. Acepto sí la violencia como último recurso, si la ejecuta la masa de la población, si es hija de la opinión pública y cuando esté justificada por el ensayo inútil de otros medios [...] he hablado de que detesto los gobiernos personales, pero debo hacer una distinción. Entre un retrógrado por sus antecedentes y vínculos y un progresista aunque sea porque a ello le obliga la bandera que enarboló, opto por éste sin vacilar. Entre Carrera o Cerna y un Barrios, prefiero un gobierno como el de Barrios”. Y ya en el poder, se anunciaba como presidiendo un “gobierno de partido”, del partido liberal obligado a cumplir el programa ofrecido en la oposición.

XI. 1904: FALLIDO INTENTO CONSERVADOR

El presidente Manuel Bonilla, de orientación conservadora, soportó una fuerte oposición liberal en el Congreso, encabezado por el expresidente Policarpo Bonilla, a quien encarceló en unión de otros diputados en febrero de 1904, y disolvió la Cámara con el pretexto de que no había emitido la ley del presupuesto. Suspendió la vigencia de la Constitución de 1894 y convocó un nuevo cuerpo constituyente, arguyendo que “los más graves inconvenientes con que lucha para garantizar debidamente la sociedad, y para restablecer por completo la confianza pública, son algunas disposiciones de nuestra última Carta Constitutiva”.⁷⁰ Y llamaba la atención de los diputados electos de que su labor no sería tan difícil, dados los antecedentes en la materia, ya que “puede decirse que tenemos una importante historia constitucional”.

El 23 de julio, la Comisión Redactora presentó su *Informe*. Confesaba que había seguido fielmente en plan de las de 1880 y 1894 y los mismos principios. Las innovaciones que la Comisión anuncia son: periodo presidencial y vacancia, enjuiciamiento criminal, sistema de penas y orden público.

Un cuerpo servil y circunstancial, que en sus trabajos se muestra con un muy bajo nivel,⁷¹ aprobó las reformas en un

70 “Mensaje del señor Presidente de la República de 10. de junio de 1904”, *La Gaceta*, junio 2 de 1904 y “Contestación de la Asamblea Nacional Constituyente al Mensaje del señor Presidente de la República”, *La Gaceta*, junio 11 de 1904.

71 *Boletín de la Asamblea Nacional Constituyente*, Tegucigalpa, 1904, *passim*, recoge las actas y documentación. Un ejemplo al azar: en el Dictamen de la Comisión de Constitución se apunta: “La centralización gubernamental, en el proyecto presentado se encuentra en consonancia con la iniciativa individual, de que son capaces nuestros pueblos, atendidos los elementos subjetivos

sentido autoritario, manteniendo el esquema de las anteriores: restitución de la pena de muerte;⁷² restricción de la libertad de prensa; suspensión del voto secreto y eliminación de la representación proporcional; supresión del jurado; rescate de la prisión por deudas y tormento de palos [...] Una minoría de ocho diputados razonó su protesta contra estas innovaciones.⁷³ En su artículo final, dispuso que entraría en vigor cuando se decretaran las leyes secundarias que la desarrollaban (Civil, Procedimientos, Tribunales, Fiscal, Notarial, etcétera), y por eso entró en vigencia hasta el 1 de marzo de 1906, aunque tiene fecha 2 de septiembre de 1904. Con poca suerte, porque el derrocamiento de Bonilla la arrastró consigo, y fue derogada el 15 de septiembre de 1907, al poner, el nuevo jefe, en vigencia, la Constitución del 94. Sentando jurisprudencia para los “precedentes”, en el artículo 146 de las disposiciones transitorias, apunta que “Por esta vez y para el primer periodo constitucional, la presente Asamblea hará la elección de Presidente de la República, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debiendo recibirles la promesa de Ley”.

de que en la actualidad pueden disponer” (*sic.*), *idem*, p. 136. Un discolo diputado —amparado en su parentesco con el presidente— que llamó la atención sobre muchas incongruencias del proyecto, afirmó que “el proyecto es un verdadero mamarracho, plagado de principios rezagados y de instituciones retrógradas, y el cual nos hará volver atrás, atrás y muy atrás”. En esta última frase ironizaba sobre una proposición semejante que el historiador Lorenzo Montúfar en su *Reseña Histórica de Centroamérica*, atribuía a Manuel Pabón, uno de los prominentes ministros conservadores del presidente Carrera en Guatemala, y señaló que los miembros de la Comisión no habían redactado el Proyecto sino otro “espíritu [...] bien conocido de todos y que por cierto no es miembro de esta Asamblea”, *idem*, p. 163.

72 José López Aguilera, “La pena de muerte en relación con la Constitución Política y el Código Penal correspondiente a la legislación de 1906”, *Foro hondureño*, año VIII, núm. 6 y 7, diciembre, 1936.

73 *Boletín de la Asamblea*, *cit.*, pp. 181, 182, 190, 231 y 232.

XII. 1908: RATIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El nuevo presidente, nombrado por los jefes de la “revolución restauradora”, general Dávila, convocó a una nueva constituyente que se reunió el primero de enero de 1808. En su instalación, leyó un Manifiesto, en el que dijo que Bonilla había fracasado por “el desacierto oficial exclusivista de la mayoría conservadora” que aisló a la minoría liberal del gabinete, y lo acusó de haber pretendido “hollar la Constitución para entronizar una Presidencia vitalicia”; que los diputados habían sido electos “para que, representando la voluntad nacional” restablecieran los principios de la “Constitución Política hollada con escándalo en 1904” y apuntaba la idea de la reforma:

Quizá el deseo de los revolucionarios y el mío propio es el de restaurar sin reforma alguna aquella Carta Fundamental; pero la experiencia de trece años ha demostrado que necesita reformas, precisamente para evitar hasta donde sea posible, la repetición de los abusos del Poder Público que generan forzosamente las guerras interiores.

En su respuesta, el presidente de la Asamblea, afirmó —sin entrar a tratar el asunto de las reformas— que el gobierno de Bonilla tuvo problemas “por la acción inarmónica que se produce en el gobierno, cuando por el deseo de hacerlo nacional, llegan a él elementos separados por un antagonismo histórico”, con lo que señalaba un punto muy sensible que se ha puesto en primer plano varias veces después, y que será motivo de discusión en constituyentes posteriores.⁷⁴

⁷⁴ *Diario de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1908*, Tegucigalpa, 1908. Se ha reunido la asamblea, decía el primer número del *Diario*, “encargada de reorganizar el Gobierno y restaurar definitivamente

En la respuesta oficial de la asamblea —el 18 de enero— se dice que:

habría deseado mantenerla intacta, siquiera fuese como un tributo rendido a los modestos luchadores que sucumbieron para conquistarla; pero la situación actual y la aplicación que se ha hecho de ella durante los últimos trece años, reclaman su reforma; ésta se hará, pero limitándola a determinados y reducidos preceptos que exige la conveniencia pública, manteniendo siempre con veneración y con respeto el espíritu de liberalismo que brilla en sus disposiciones.⁷⁵ La idea de la reforma parece encaminarse firmemente, y con diligencia, porque el 27 se presentó el proyecto de reformas, y el 30 una Comisión Revisora dio cuenta de su dictamen.⁷⁶ Pero, inmediatamente el proceso se empantana y la asamblea se divide en dos grupos. En las actas, se sugiere “entre líneas” el conflicto que se está resolviendo fuera del cuerpo. El punto de controversia estuvo en la intención de prolongar el periodo presidencial. El diputado Baires era claro al indicar que “las reformas todas se subordinan a una que excede a toda gravedad imaginable: es la que se propone para extender a seis años el periodo presidencial”. Efectivamente, una nueva Comisión Dictaminadora urgida por la mayoría para que presentara dictamen, lo hace el 5 de febrero, opinando que debe procederse a estudiar las reformas —en las que se incluye la ampliación del periodo— entre otras razones porque “nada se ha dicho al país acerca de las altas conveniencias políticas o razones que justifiquen el radical cambio del criterio de la Asamblea”. En la discusión muy viva, con ruidosa participación en las galerías —que fueron llamadas al orden varias veces—, se adivina la existencia de una presión contra Dávila por los jefes de la revolución, para que no se hiciera la reforma y el presidente pierde el control de la ma-

con las reformas que crea convenientes, la Constitución de 1894, la más liberal que ha tenido Honduras”. “Editorial”, *Diario...*, cit., núm. 1, serie 1, 25 de enero de 1908.

75 *Idem*, Serie I, núm. 7, 14 de febrero de 1908, p. 49.

76 *Idem*, Serie I, núm. 3, 29 de enero de 1908, p. 21. La *Exposición de Motivos* de la Comisión Redactora de las reformas que no se discutieron, en Serie I, núm. 15, de 23 de marzo de 1908. Las reformas propuestas eran de escasa significación. En el artículo 104 la Comisión se dividió. Tres diputados estaban por la ampliación del periodo presidencial a seis años, uno a cinco y dos a cuatro.

yoría. Por decreto 3, de fecha 8 de febrero, al considerar que la “revolución restauradora” traía como único programa la Constitución de 1894, la declaró vigente archivando las reformas y ordenó que el próximo Congreso determinara la fecha en que “comenzará la intervención del jurado”, continuando mientras tanto “bajo el régimen actual”.⁷⁷

77 *La Gaceta*, núm. 2989. La extensa sesión en *Diario...*, *cit.*, núms. 10, 11, 12 y 13. Paulino Valladares que pertenecía a la minoría a favor de las reformas, publicó tres artículos en el periódico *La Prensa* (6, 7 y 8 de febrero) en los que explica su posición. Dice que los jefes de la revolución habían convenido en hacer la reforma antes de que se reuniera el cuerpo; que en el exilio había hablado con Policarpo Bonilla “el jefe del Partido”, quien le había indicado asuntos por reformar: el modo de sucesión presidencial, el jurado contra el que se manifestaba y las condiciones para elegibilidad de los diputados para seleccionar clase política; que en casa presidencial se habían reunido con el presidente y acordado las reformas el 14 de julio y concluye que la Asamblea había decidido las reformas “de modo inusitado y de repente, haya resuelto, por una mayoría de 22 votos contra 19, ratificar íntegra aquella Carta Fundamental [...] hecho [...] tan raro, tan fenomenalmente raro”. Véanse también de Valladares, *Voto del diputado Dr...*, Tegucigalpa, 1908; y *Asamblea constituyente de 1908. Por qué se opusieron 19 diputados a que se ratificaran sin reformas la Constitución de 1894*, Tegucigalpa, 1908.

XIII. 1924: LA CRISIS DEL LIBERALISMO

La del 94 fue la carta de más larga duración en la historia del país y estuvo vigente hasta el 24. En 1923, las elecciones presidenciales constituyeron el detonante de una nueva crisis que devino en la reforma constitucional. De los tres candidatos participantes —Carías, Arias y Bonilla— ninguno obtuvo mayoría absoluta y no lograron ponerse de acuerdo para la elección de segundo grado,⁷⁸ lo que obliga al presidente Rafael López Gutiérrez a dar un golpe de Estado “legal”. El 31 de enero de 1923 “a las doce de la noche”, dicta un decreto, en el que expresa que en virtud de que el Congreso ordinario no eligió en tiempo al presidente y vicepresidente, y que se reunirá en esta capital en la fecha y con el número de diputados que se expresará en un decreto especial y el presidente en funciones asumió todos los poderes del Estado. Lo que naturalmente no fue acatado por la oposición que se insurreccionó.

El 10 de marzo murió el presidente y el Consejo de Ministros, aplicando el artículo 107 de la Constitución, emitió un decreto ese mismo día, haciéndose cargo del Poder Ejecutivo “mientras se reúne la Asamblea Nacional Constituyente que se manda convocar en el decreto de 31 de enero pasado” y se “declara restablecido el imperio de la Constitución de 1894, en cuanto fuere compatible con las necesidades del gobierno actual”. Mientras tanto, la oposición había tomado mucha fuerza y amenazaba con derrocar al gobierno. La presencia

78 Véase una crónica polémica de las incidencias que concluyeron en la frustrada designación de autoridades, ante falta de mayoría absoluta en las elecciones presidenciales, en Castañeda, Gustavo, *Resumen histórico del Congreso de 1924*, Comayagüela, s. f., *passim*.

estadounidense —mucho más obvia en esas décadas— se hace sentir enfáticamente, defendiendo una salida legal a la crisis. El 3 de julio de 1924, el embajador estadounidense, se dirigió al ministro de Relaciones, Paulino Valladares, y le previno que de acuerdo con el Tratado General de Paz y Amistad firmado en Washington el día 7 de febrero de 1923 por los cinco países de Centroamérica, al que su gobierno adhería, no reconocería “ningún gobierno que surja en cualquiera de las cinco repúblicas en virtud de un golpe de Estado o una Revolución, contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma constitucional”.

Finalmente, la presión estadounidense se hace más fuerte, y los contendientes son obligados a reunirse en Amapala para encontrar una salida. El pacto definitivo, suscrito en el barco Milwaukee —en presencia del embajador Franklin Morales y de Summer Welles, delegado del presidente Coolidge— se nombró al general Vicente Tosta —uno de los insurrectos— como presidente, y en su artículo 3o. se le obligó a “convocar a elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente, 30 días después de haber tomado posesión de la Presidencia”. El Decreto de convocatoria para elecciones de diputados a la constituyente fijaba un “término que no exceda de 30 días para que éstas se practiquen, y la Asamblea Constituyente se instalará 30 días después de la elección”.⁷⁹

La asamblea se reunió en agosto y septiembre, y emitió el texto el 10 de este último mes.⁸⁰ Tosta integró una Comisión

79 El propio ministro de Relaciones hondureño se dolía más tarde: “A bordo de un vapor extranjero, el representante de otros gobiernos (sic.) designa al Presidente de Honduras. Nadie dice nada, nadie protesta, a nadie le extraña el procedimiento [...] el mejor legislador, en materia constitucional, es la tradición bien aplicada. Nosotros, enamorados de las abstracciones mal comprendidas, forjamos un código político después de una revolución. Naturalmente, son las pasiones del partido las que se reflejan en la carta fundamental”. Valladares, Paulino, “Cómo es la política en Honduras”, *Anales del Archivo Nacional de Honduras*, año IV, núm. 8, agosto, 1970, p. 50.

80 *Boletín de la Asamblea Nacional Constituyente de 1924*, Tegucigalpa, 1924. Incluye actas y documentación del cuerpo.

de conocidos juristas y de representantes de los partidos, para que propusieran un proyecto. Se trataba de ahorrar tiempo y recursos. Y conocieron del Proyecto que tenía encaminado la Comisión de Legislación. Afirman los ponentes que han tomado como base la Constitución de 1894. Y que han introducido los siguientes puntos de reforma: limitación en la celebración de Tratados, facilidad en nacionalizaciones, garantías en estados de excepción, tecnificación en atribuciones del Legislativo, elección de magistrado por el Congreso y no popularmente “para dar lugar a que se escoja mejor entre los abogados de más capacidad”. Posiblemente la más importante novedad fue la del juicio político a los ministros:

Se agregó un título especial para las funciones de la Comisión Permanente, que es un primer paso hacia el Gobierno Parlamentario, lo que unido a los votos de censura que podrá dar el Congreso, y la sanción de ese voto de censura, da intervención a la opinión pública en el funcionamiento del Poder Ejecutivo, que es el que casi siempre se extralimita.⁸¹

Sobre esas líneas se aprobó el texto, manteniendo el esquema general de la del 94, e incluso la mayoría de su articulado. Introdujo, sin embargo, muchas novedades importantes, rompiendo el esquema del constitucionalismo liberal clásico en Honduras, que abrió la puerta al constitucionalismo social posterior.

Las discusiones se efectuaron, y los grandes temas fueron la unión centroamericana, la pena de muerte y la nueva organización del Legislativo, convertido en organismo privilegiado. En su parte dogmática, enfatizó algunas garantías como la inviolabilidad del domicilio; limitó la pena de prisión a doce años; aunque facilitaba la naturalización en la vieja tradición, limitaba el ejercicio de cargos públicos y ejercicio de cultos a los extranjeros; mantiene la tradición laica, pero la atenúa al permitir la entrada de religiosos; reglamentó ampliamente los casos de suspensión de las garantías y fijó pro-

81 “Exposición de Motivos de la Comisión, 5 de agosto de 1924”, *Boletín...*, cit., pp. 31-32.

hibiciones para evitar nepotismo. En su parte declarativa, se hizo evidente la omisión al definir el territorio, por no fijar expresamente los límites, hecho muy criticado después, porque en los años siguientes el país se vio envuelto en corrosivas disputas con las vecinas repúblicas de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

En su parte orgánica, califican el texto, las amplísimas atribuciones otorgadas al Legislativo, cuyo número de miembros se aumenta —proporcional al aumento de la población— y se exige que los diputados sean originarios o residentes de la región representada. Abandona el sistema de elección popular de los miembros de la Corte de Justicia que serían electos por el Congreso, así como los integrantes del Tribunal Superior de Cuentas y el Fiscal Superior de Hacienda. A la Comisión Permanente se autoriza para investigar y acusar al presidente y vicepresidente, preparar proyectos de ley y conocer de acusaciones por violación a la Constitución. Se autorizó al Congreso para emitir votos de censura contra los ministros, cuya consecuencia era su renuncia, introduciendo un verdadero sistema semiparlamentario (artículos 92, inciso 38, y 120). Así pues, en polémica contra el presidencialismo exagerado, se fortaleció el Legislativo, que por única vez en la historia del país, durante su vigencia, estuvo en manos de la oposición, por lo que extraña que nunca se haya aplicado la censura parlamentaria, en los doce años de vigencia de esta Constitución.⁸²

Al Ejecutivo se le ampliaron atribuciones, de acuerdo con el desarrollo y necesidades de eficacia, y se introdujo una curiosa obligación: el presidente debía construir cada año, veinte kilómetros del ferrocarril interoceánico, vieja idea que ha desvelado a los dirigentes del país. Al Judicial, nombrado por el Legislativo, y que residía en la Corte Suprema, se le autorizaba para controlar el ejercicio profesional de la abogacía y el notariado y también el nombramiento de sus funcionarios menores.

82 La adopción del sistema semiparlamentario provocó una viva discusión y mucha oposición. Véase “Actas de septiembre”, *Boletín*, *op. cit.*

Mención especial merece la inclusión del título XX, Cooperación Social y Trabajo, cuya fuente directa está en la Constitución federal de 1921, que cuatro años antes había sido promulgada en Tegucigalpa y había tenido una efímera vigencia. El ingeniero Rafael Díaz Chávez propuso, el 21 de agosto, que se agregara un título con ese nombre, en el que se consideraba el ahorro obligatorio; la creación de un Instituto de Reformas Sociales, encargado de armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, el fomento cooperativo, vivienda popular, seguros de vida y contra accidentes, y creación de asilos; regulaba la jornada de ocho horas, descanso, trabajo de mujeres y niños, y responsabilidad por accidentes. Una Comisión se apresuró, el 28, a recomendar la proposición a la Asamblea.⁸³ En esta línea, el artículo 148 indica que “para crear el patrimonio agrícola, el Estado dará en propiedad lotes de terreno, a familias de hondureños naturales o naturalizados”,⁸⁴ y se regulaba el régimen de concesiones.

Emitió las leyes constitutivas —en la tradición conocida— y agregó una nueva, la agraria, único caso en Centroamérica. Recibió los informes del Ejecutivo y, con un último decreto en que se convirtió en congreso ordinario para dar paso al régimen constitucional, terminó sus labores en la última sesión del 24 de noviembre de 1924. Miguel Paz Barahona rechazó el que se le eligiera presidente por la asamblea, argumentado que había sido reunida para emitir una Constitución y no para elegir autoridades y convocada la elección presidencial, él resultó elegido.

83 “Sesión vigésima segunda de 23 de agosto de 1924”, *Boletín...*, p. 72. Marroquín rojas, Clemente, “La constituyente hondureña de 1924”, *Anales del Archivo Nacional de Honduras*, año IV, núm. 8, agosto, 1970, pp. 60-62.

84 Alemán, Vicente, *Lotes de familia. Su creación, reglamentación y designación*, Tegucigalpa, 1932. “Al ciclo de la Declaración de los Derechos del Hombre Económico y Social corresponde en el Nuevo Mundo la famosa constitución de Querétaro, México, que fue luz constitucionalista en el Continente, y también como reflejo, la Constitución de Honduras de 1924, que incorporó con una timidez de niña campesina, coronada de hojas de arrayán, algunas sugerencias sobre los derechos del trabajador, a pesar de que ya los había recomendado con amplitud y fuerza los Pactos de Washington de 1932”. Mejía, Medardo, *Anteproyecto de Constitución*, p. 11.

XIV. 1936: CONTINUISMO Y PAZ

Vigente la Constitución del 24, el general Tiburcio Carías Andino se hizo cargo de la presidencia en 1932, calificando los dieciséis años y posteriores de la política regional, en compañía del equipo de dictadores: Ubico en Guatemala, Hernández Martínez en El Salvador y Anastasio Somoza García en Nicaragua. Decidido a perpetuarse, en un modelo utilizado por todos ellos, encamina una nueva reforma constitucional, con el fin de fortalecer su poder personal y ampliar su periodo. Como el procedimiento de reforma total curiosamente fue omitido en la Constitución del 24, el Congreso Legislativo puso en camino la convocatoria a una nueva Constituyente, basado en precedentes consuetudinarios.⁸⁵ Y los autores de la iniciativa toman como pretexto de fondo que la carta del 24 se había redactado en una situación de anarquía, y que había necesidad de que se “introdujeran los adelantos que hasta hoy ha conquistado el derecho constitucional o derecho político, dando cabida al derecho social y a los servicios públicos, como la mejor manifestación del Estado moderno”.⁸⁶

Sin embargo, en el curso del proceso, los diputados se cuidaron de eludir ese compromiso y amparar la reforma en el deseo de suprimir “anacronismos” de la anterior Constitu-

85 “Opinión del diputado y abogado don Gualberto Cantarero Palacios sobre la revisión general de la Carta Magna de la República”, *La Época*, 5 de enero de 1936.

86 “Patriótica iniciativa presentada por los honorables diputados general don J. Inocente Triminio, periodista don Fernando Zepeda Durón y profesor don Rodolfo Z. Velázquez pidiendo la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente para revisar la Constitución Política de 1924”, en *El Congreso Nacional de 1936*, Tegucigalpa, 1936, p. 10

ción.⁸⁷ Pero en realidad, todo se orientaba a fortalecer al Ejecutivo y ampliar su periodo.

El congreso convocó, por decreto de 7 de enero, a elecciones para la asamblea que se instaló el 8 de marzo. Se nombró una Comisión de siete miembros, encargada de elaborar un anteproyecto que serviría como “base de sus deliberaciones (de la asamblea)”. Se reunió en el paraninfo de la Universidad, y en 29 sesiones hizo una revisión más bien de estilo de la Constitución vigente, y presentó su proyecto a la asamblea. Púdicamente, no hizo ninguna relación a la prolongación del periodo presidencial, ni a su conversión en legislativa.⁸⁸ La Comisión Especial nombrada para emitir dictamen sobre el anteproyecto, con un gran rapidez el 11 de marzo comenzó a presentar su informe que se limitaba también a una nueva revisión de estilo. Y presurosamente, el 28 de marzo se decretó la nueva Constitución.⁸⁹

87 *Idem, passim*. En el Dictamen de la Comisión de Legislación, se recordaba uno del art. 52: “El esclavo que pise el territorio hondureño queda libre. El tráfico de esclavos es un crimen”. El diputado Ramírez razonó su voto en la cuestión de trabajo que se había aprobado y se suprimió al final, por presión del gobierno: “Todos conoceis las circunstancias que rodean esta supresión y por eso nada tengo que objetar a los que patrióticamente estuvieron conmigo cuando aquella fue aprobada y hoy votan en contra. Considero a la clase trabajadora del país por completo desamparada al borrar de una vez de la Carta Fundamental que vamos a promulgar, los poquísimos principios que hubieran podido ser fundamento, obligación para una legislación que viniera a evitar la explotación del hombre por el hombre. En nada afectaba mi proposición al desenvolvimiento del Partido Nacional, y tampoco significaba un obstáculo para que el país continuara en su vida armónica regulando el capital y regulando el trabajo; sólo quienes se han sentido afectados porque reducirían sus ganancias en favor de los que dan su vida bajo el sol abrasador, son los que han considerado como una provocación de conflictos que pudieran tornarse en un serio problema de estado”, *Boletín de la Asamblea Nacional Constituyente de 1936*, Tegucigalpa, 1936; Acta de la sesión de 26 de marzo de 1936, núm. 11, p. 15.

88 *Libro de Actas de la Comisión nombrada por el Congreso Nacional, para revisar la Constitución Política vigente y formular el Anteproyecto de la Nueva Constitución que deberá presentarse a la Asamblea Nacional Constituyente, enero-febrero de 1936*, Archivo del Congreso Nacional de Honduras, Manuscrito.

89 Un diputado pidió que se acortara el tiempo de discusión de la Constitución y las leyes constitutivas “atendiendo a la necesidad que tienen la

Sin embargo, la maniobra se hace evidente, desde el día siguiente de su instalación. El 9 de marzo, la Secretaría daba lectura a correspondencia en la cual “varios ciudadanos y autoridades” acusaban recibo del informe de instalación y le auguraban éxito al interpretar “el sentir común del pueblo hondureño que desea la prolongación del periodo presidencial para que el Presidente General Tiburcio Carías Andino pueda llevar adelante su obra de reconstrucción nacional”.⁹⁰ La tónica de las sesiones siguientes es la misma, hasta que en la sesión del 24 de marzo, la Comisión Dictaminadora propuso los dos artículos, con lo que se suponía que se “aseguran seis años de paz”. Eran dos transitorios finales, redactados con una crudeza especial:

Art. 202: La Presidencia y Vice-Presidencia constitucional de la República, ejercidas, respectivamente, por los ciudadanos Doctor y General don Tiburcio Carías Andino y General don Abraham Williams Calderón, terminarán el primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres; y, con tal fin, quedarán en suspenso hasta aquella fecha los efectos de los artículos 116, 117 y 118 de esta Constitución [...] Art. 203: Al clausurar sus sesiones, la actual Asamblea Nacional Constituyente quedará convertida en Congreso Legislativo ordinario, y los Diputados que integran éste terminarán su periodo el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; quedando en suspenso hasta esa fecha los efectos de los artículos 96, párrafo 1o. y 100 de esta Constitución.

El diputado Cárcamo hacía historia de la decisión. La idea:

había sido esbozada aunque de manera informal desde el año anterior, con el propósito de llevar a cabo las reformas de nuestra Carta Fundamental. Y fue entonces, cuando más de alguno de los diputados que estamos aquí presentes, se mostraron un poco vacilantes para emitir su opinión sobre la mencionada

mayoría de los representantes de estar libres para atender sus trabajos particulares” y propuso —lo que se aprobó— que trabajaran todos en doble turno con doble sueldo. “Acta núm. 9, de 17 de marzo de 1936”, *Boletín...*, núm. 7, 13 de junio de 1936, p. 9.

90 *Idem*, núm. 3, 30 de abril; Acta núm. 2 de 9 de marzo, p. 5.

reforma [...] pasaron algunos meses [...] para llegar a la conclusión que así convenía a los intereses del país.

Izaguirre era más explícito:

campean en el corazón de los hombres que gobiernan los destinos públicos, idealidades nuevas, infinitas aspiraciones de mejoramiento y de progreso resumidas en un hombre, y es por eso que al consignar en la Constitución la continuación del General Carías en la Presidencia de la República, la Asamblea no hace más que interpretar el temblor del alma nacional que se agita sacudida por aquellos impulsos.⁹¹

La maniobra se aderezó, orientados los constituyentes a fortalecer los poderes del presidente, y al decir de Stokes “ningún real cambio fundamental fue introducido, pero muchas ambigüedades fueron clarificadas”.⁹² En su parte dogmática, se abandona el espíritu centroamericanista anterior estableciendo limitaciones para extranjeros y agravando requisitos para obtener la naturalización; se establece, mientras se organiza el sistema penitenciario, la pena de muerte para los autores de parricidio, asesinato y traición, cuando ésta se cometa en servicio activo y en campaña; corresponde al Estado el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas, de los mares territoriales en una extensión de 12 kilómetros contados desde la más baja marea, y el dominio también pleno de sus playas, lagos lagunas, esteros, ríos y riachuelos de corrientes constantes;⁹³ se prohibieron enajenaciones “excepto para lotes de familia” de 40 kilómetros de fronteras y litoral; se reconoció el Tesoro Cultural de la Nación bajo el cuidado del Estado; y en el título XII se sustituyó el capítulo sobre el mismo aspecto de la Constitución de 1924 por el título de trabajo y familia, manteniendo algunos de

91 *Idem*, p. 13.

92 Stokes, *op. cit.*, p. 97.

93 De esta forma es Honduras “uno de los primeros países del mundo que establece constitucionalmente los doce kms. como extensión del mar territorial”. Cruz, Ramón, “La nueva Constitución”, *Foro hondureño*, año VII, núms. 6 y 7, diciembre, 1936, p. 2.

sus principios;⁹⁴ cuando se discutió el artículo del territorio se propuso una redacción explicativa de todas las islas, cayos, etcétera, y se aplazó su discusión; su aplazamiento “se debió a que el Dr. Durón cree que debe meditarlo detenidamente lo que se refiere al Laudo del Rey de España por cuanto estima que podría provocar discusiones que fueran un ultraje para la Constitución, dada la actitud de Nicaragua”;⁹⁵ en la

94 Julián López Pineda, uno de los hombres del presidente Carías, escribió un importante libro, *La reforma constitucional de Honduras*, París, 1936. “Esperamos [dice] que los legisladores de la Constituyente de Honduras han de responder a las ideas expresadas en el decreto de convocación, es decir, han de suprimir los anacronismos de la actual Constitución y han de adoptar los principios que den al Estado la facultad de organizar la economía nacional y los servicios públicos a base de una legislación social justa e igualitaria”, p. 33. Defiende la representación proporcional, propuesta que sería discutida el 13 de febrero. El autor, en una nota a pie de página, apunta que “la discusión se ha prolongado y al momento de dar a la imprenta los originales de este libro no se ha resuelto aún la cuestión debido al obstruccionismo de los diputados mayoritarios, que están en minoría”, p. 45. También propone limitaciones a la libertad de industria y comercio para favorecer cierto intervencionismo estatal; obligación del Estado de “organizar el crédito nacional”; reconocimiento del cooperativismo; reformas sociales; derechos de las mujeres; intervención del Estado en la relación del capital y el trabajo en sentido protector de los obreros y campesinos, seguro social y asistencial. Y proponía un *Proyecto de Constitución* de 175 artículos en el que se desarrollaban esas bases. En las *Actas* no aparece que fuera conocido por la asamblea. En todo caso, no se tomaron en cuenta sus lineamientos.

95 “Sesión núm. 6, de 21 de enero de 1936”, *Boletín...*, op. cit. “El art. 155 tomando en consideración que el territorio es uno de los elementos esenciales del Estado prohíbe la enagenación del dominio pleno, excepto para lotes de familia, de los terrenos nacionales y situados en las zonas limítrofes a los Estados vecinos y los situados en el litoral de ambos mares, en una extensión de 40 kilómetros hacia el interior del país. A iniciativa del autor de este ensayo, la Comisión de Estudios Territoriales de Honduras, ha preparado una reforma de los arts. 75 y 155 de la Constitución en la siguiente forma: Art. 75. El derecho de propiedad no perjudicará el derecho eminente del Estado dentro de sus límites territoriales, ni podrá sobreponerse a los derechos que tengan las instituciones nacionales o las obras de carácter nacional. En consecuencia, por razones de defensa y seguridad del Estado sólo los hondureños naturales especificados en el art. 7o. de esta Constitución podrán adquirir y transferir el dominio pleno y el útil de los terrenos de propiedad particular situados en una zona de 40 kilómetros contados desde la línea fronteriza hacia el interior. Art. 155 se adiciona en el sentido

sesión siguiente se aprobó el artículo con la descripción detallada.

En la parte orgánica, las reformas se encaminaron a limitar las atribuciones del Legislativo en favor del Ejecutivo. Se suprimió la Comisión permanente, la atribución del Congreso de emitir votos de censura a los secretarios, manteniendo el derecho de interpelación, y también la de aprobar nombramientos de agentes diplomáticos y consulares. Y se amplió el periodo presidencial a seis años. Carías, satisfecho, afirmó que la nueva Constitución significaba la implantación de una nueva democracia basada en la libertad, el orden, el progreso y la justicia, justa reacción contra los muchos deplorables errores del pasado.⁹⁶

de prohibir la adjudicación y transferencia del dominio útil en las zonas fronterizas a personas extranjeras”. Cruz, Ramón, *Derecho público interamericano y derecho constitucional hondureño*, Tegucigalpa, 1954, p. 25.

96 “Mensaje del Señor Presidente de la República Dr. y General Tiburcio Carías Andino, al Soberano Congreso Nacional de 5 de diciembre de 1936”, *La Gaceta*, 7 de diciembre de 1936, p. 1.